

Reforma benefical en la Catedral de Badajoz (1771-1805)

JOSÉ SARMIENTO PÉREZ

Doctor en Historia Contemporánea de España

La Reforma Beneficial en la catedral de Badajoz comenzó, cronológicamente hablando, con las peticiones de aumento de congrua que, en 1771, efectuaron los cuatro curas del Sagrario (capilla situada en la misma catedral y que tenían la condición de única parroquia en Badajoz). A continuación se efectuó el plan benefical del cabildo catedral, rubricado el 17 de febrero de 1800, redactando un suplemento posteriormente D. Mateo Delgado Moreno en 1805. Por último salió a colación el tema de la dotación de los capellanes de coro, que iniciaron sus gestiones el 14 de junio de 1801. Por su interrelación con el primer punto he considerado oportuno también incluir -como colofón de este artículo- un estudio general sobre los valores y pensiones de la mitra pa-cense entre los siglos XVII y XIX.

I. ORIGEN Y EVOLUCIÓN HISTÓRICOS DEL CABILDO Y CATEDRAL DE BADAJOZ

Durante la Reconquista española, debilitada, aislada en medio de un territorio ya dominado prácticamente por completo por los cristianos, y sin ninguna esperanza de ayuda exterior tras la derrota de Aben-Hud en Alanje, parece que la ciudad de Badajoz no opuso resistencia a las tropas de Alfonso IX, rindiéndose al primer embate en el año 1230¹. Así permite considerarlo la for-

¹ La fecha de la conquista de Badajoz por Alfonso IX ha suscitado discrepancias por parte de los historiadores pacenses: La Crónica Conimbricense precisaba que la entrada de los cristianos en Badajoz tuvo lugar el día de la fiesta del Espíritu Santo del año 1230, celebración que según Matías Ramón Martínez ese año correspondió al 3 de junio (MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Matías: *Historia del Reino de Badajoz durante la dominación musulmana*, Badajoz, 1904, p. 290). Frente a ello Solano de Figueroa sostuvo que el episodio se produjo el día 19 de marzo, festividad de San José, fecha que es la generalmente aceptada por la tradición; aunque de 1228 (SOLANO DE

ma en que las crónicas, tanto árabes como cristianas, consignaron el episodio. En el formidable ejército que tomó la ciudad se integraban además de las huestes del monarca leonés, efectivos de las Órdenes Militares del Temple, Santiago y Alcántara, numerosos caballeros salmantinos y portugueses, contingentes castellanos, obispos con sus mesnadas (D. Bernardo II, arzobispo de Santiago de Compostela y los obispos de Oviedo, León, Zamora y Coria) y otras fuerzas. La participación de cada uno en la empresa tendría diferentes repercusiones sobre la ciudad y su territorio. En unos casos por recibir como pago a su colaboración importantes dominios correspondientes a su jurisdicción, como sucedió con las Órdenes y algunos señores. En otros por los enfrentamientos en que acabarían por desembocar las desavenencias de los que se quedaron como pobladores, casos de los portugueses y bejaranos.

Según la costumbre de la época la mezquita mayor de las ciudades que los cristianos arrebataban a los moros era inmediatamente transformada en catedral o iglesia bajo la advocación de la celebración cristiana de ese día. A veces, incluso se atrasaba algunas fechas la entrada para solemnizarla más haciéndola coincidir con una efemérides destacada de la Iglesia. Así se hizo en Badajoz, aunque dedicando la nueva catedral instalada sobre la mezquita de la alcazaba, no al Espíritu Santo ni San José, sino directamente a la Virgen María, bajo la advocación de Santa María del Castillo². Este hecho muy común, por otra parte, durante todo el proceso de reconquista, vino dado por dos motivos: uno de índole práctico, el comienzo inmediato de las nuevas prácticas religiosas cristianas, y otro de carácter espiritual, el hecho de estar ocupando, al fin y al cabo, un edificio consagrado por una religión, la musulmana, con la que se había convivido pacíficamente. No debemos olvidar que otro tanto sucedió con

FIGUEROA Y ALTAMIRANO, Juan: *Historia eclesiástica de la ciudad y Obispado de Badajoz*, 1670, Badajoz, 1929-1933, 1ª, II, p. 329). Hoy tal año resulta generalmente descartado en beneficio de 1230, aunque manteniendo como efemérides la del 19 de marzo coincidente con San José. La entrada de Alfonso IX en Badajoz en 1230 y no en 1228 es sostenida también, en la que hasta ahora es la última aportación sobre este asunto, por Tirso Lozano Rubio, quien sumando a los argumentos ya conocidos nuevas apoyaturas documentales, sostuvo que el acontecimiento tuvo lugar en fecha no precisada, entre el 30 de marzo y el 19 de abril de 1230 (LOZANO RUBIO, Tirso: *De Historia de Badajoz. Apéndices a la Historia del Dr. Mateos*, Badajoz, 1930, pp. 259-264).

² GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, Alberto: *Historia de Badajoz*, Universitas Editorial, Badajoz, 1999, pp. 115-116.

muchas mezquistas musulmanas que se asentaron sobre antiguas iglesias visigodas. Es más en muchas ocasiones, caso de las catedrales de Sevilla y Córdoba, no sólo se aprovechará una mezquita, sino en el momento en el que se decide levantar un nuevo edificio se hará sobre el mismo solar. A estos dos motivos hay que añadir, indudablemente el hecho de una imposición religiosa que refrendase claramente el nuevo dominio político y militar.

Inmediatamente después de la conquista de la ciudad, ésta se convirtió en sede episcopal y fue nombrado Fray Pedro Pérez, primer obispo de Badajoz en la acepción canónica y moderna de la palabra. Una de las primeras decisiones de Fray Pedro fue la de reunir un sínodo. El principal objetivo de éste fue establecer las bases organizativas de la diócesis recién establecida y de la catedral. Se celebró el 22 de marzo de 1255 y se redactaron sus constituciones en nueve capítulos. En el capítulo segundo mandaba el sínodo que todos los cristianos, que fuesen de la ciudad o su territorio, se enterrasen en la Iglesia Catedral. Fijados los términos del Obispado, centró el sínodo su atención en la regulación de los frutos, objeto de los diezmos, que deberían pagarse la mitad a la Iglesia local, salvo los de la ciudad que debían pagar dos partes de los diezmos a la Catedral. Otros puntos tratados por el sínodo fue, por ejemplo, las obligaciones del tesorero de la Catedral. Los dos últimos capítulos o constituciones, se ocuparon de la regulación de los derechos de sepultura, de los cuales dos tercios los percibiría la Iglesia Catedral y el otro correspondería a la iglesia “*donde el cuerpo fue tomado*”. Finalmente en la última constitución se ordenaba la dotación de la Iglesia Catedral de ornamentos y vasos sagrados, los cuales estarían siempre bajo la custodia del tesorero³.

El mayor mecenas, verdadero bienhechor del obispo y de la Catedral⁴, fue el rey Alfonso X el Sabio, que dotó a la Iglesia de Badajoz, y por un diplo-

³ RUBIO MERINO, Pedro: “Badajoz. Edad Media cristiana”, en Tomo I “De los orígenes al final de la Edad Media”, en *Historia de la Baja Extremadura*, Badajoz, 1986, pp. 639-640.

⁴ Numerosos escritos se han publicado sobre la nueva catedral que se comenzó a construir en el campo de San Juan. Casi todos ellos relacionados, o bien, con su archivo. Sirvan de ejemplo: SANTOS COCO, Francisco: “Documentos del Archivo Catedral de Badajoz”, en *Revista de Estudios Extremeños*, I, 1927, pp. 78-85; II, 1927, pp. 199-201; II, 1929, pp. 259-263; II, 1931, pp. 209-211; III, 1931, pp. 291-293; III, 1934, pp. 423-429; I, 1935, pp. 87-95. RODRÍGUEZ AMAYA, Esteban: “Inventario general de los archivos de la Santa Iglesia Catedral y Ciudad de Badajoz formado por D. Ascensio Morales en 1753-1754”, en *Revista de Estudios Extremeños*,

ma de 28 de mayo de 1255 mandaba al concejo de Badajoz que honrase y heredase a la “*Iglesia Catedral que es fecha nuevamente*”. Entre estas donaciones figuraban los lugares de Campomayor, Uguela, Albalat y Valdesoláz, con todos sus términos, justicia, fuero, medidas, montes, fuentes, riberas, etc, con la sola limitación de la enajenación, o venta de estos lugares por el obispo⁵. No contento el rey con estas donaciones territoriales, quiso acrecentar el patrimonio del Cabildo eclesiástico mandando que “*los bienes de los obispos difuntos quedasen en poder del Cabildo*”, para que el sucesor los hallase bien parados y seguros⁶. Continuando la política de mecenazgo hacia la Iglesia de Badajoz Alfonso X, el 15 de noviembre de 1255, concedió al clero catedral la exención del pecho de la moneda, con la contrapartida usual en estos documentos reales de “*rogar a Dios especialmente por mi e por las almas del noble rey don Fernando, mio padre, e de la noble Reyna doña Beatriz, mi madre*”. En las cláusulas sancionadoras se prevenían las consabidas penas contra los que atentaren, o se opusiesen al cumplimiento de lo contenido en este privilegio⁷.

1, 4, 1952. RUBIO MERINO, Pedro: “Guía del Archivo de la Santa Iglesia Catedral de Badajoz”, 2, mayo-agosto, 1974, pp. 265-286. O bien con aspectos artísticos: COVARSÍ YUSTA, Adelardo: “Extremadura artística: Un retablo de la catedral de Badajoz”, en *Revista de Estudios Extremeños*, 1, enero-abril, 1927, pp. 22-36. COVARSÍ YUSTA, Adelardo: “Extremadura artística: Los tapices de la catedral de Badajoz”, en *Revista de Estudios Extremeños*, 3, septiembre-diciembre, 1927, pp. 299-319. COVARSÍ YUSTA, Adelardo: “Extremadura artística: El museo de la catedral de Badajoz”, en *Revista de Estudios Extremeños*, 1, enero-abril, 1935, pp. 1-15. LÓPEZ MARÍA, José: “Catedral de Badajoz: Laude de Don Lorenzo Suárez de Figueroa”, en *Revista de Estudios Extremeños*, 1, enero-abril, 1966, pp. 105-108. SOLÍS RODRÍGUEZ, Carmelo: “Juan Vázquez en la Catedral de Badajoz”, en *Revista de Estudios Extremeños*, 1, enero-abril, 1974, pp. 127-151. GÓMEZ TEJEDOR CÁNOVAS, María Dolores: *La Catedral de Badajoz*, Badajoz, 1958. GÓMEZ TEJEDOR CÁNOVAS, María Dolores: “La Catedral de Badajoz. Origen del Obispado pacense y erección de su primitiva Catedral”, en *Revista de Estudios Extremeños*, 1958. HERNÁNDEZ PERERA, J., “La Custodia de la Catedral de Badajoz”, Trujillo, Comunicación del Congreso de Arte Español, 1977. LARIOS LARIOS, J. M., “Iconografía Eucarística en la Custodia de la Catedral de Badajoz”, *Actas del VI Congreso de Estudios Extremeños*, Cáceres, 1981. SOLÍS RODRÍGUEZ, Carmelo: “Los cantorales miniados de la Catedral de Badajoz”, *Revista Alminar*, Badajoz, abril, 1979. ARAYA IGLESIAS, Carmen, RUBIO GARCÍA, Fernando: *Guía artística de la ciudad de Badajoz*, Badajoz, 1986, pp. 53-97. *Catálogo de la Exposición: Diócesis y catedral pacense. De los orígenes medievales al siglo XVI*, Badajoz, 1999.

⁵ SOLANO DE FIGUEROA, Juan: *Historia Eclesiástica de la ciudad y Obispado de Badajoz*, 1ª parte, T. III, pp.21-27.

⁶ *Idem*, pp. 28-30.

⁷ *Idem*, pp. 33-38.

En Extremadura cuando se crearon las sedes de Coria, Plasencia o Badajoz los obispos no llegaron solos sino que vinieron acompañados de eclesiásticos que se instalaron en las inmediaciones de la catedral y de los palacios episcopales, y que no tenían primordialmente encargo de cura de almas, sino que se dedicaban a aconsejar al obispo, a celebrar las ceremonias litúrgicas y a formar a los aspirantes a clérigos. Surgieron de este modo unas instituciones de gran importancia: los cabildos catedralicios⁸. Los monarcas enriquecieron las catedrales porque eran la construcción y la institución más representativa de las ciudades de sus reinos. También las enriquecieron los individuos particulares con donaciones propiedades, de fincas, de casas, ya que les gustaba que a su muerte se les enterrase con gran pompa y ceremonial, y las instituciones más preparadas para ello eran los cabildos⁹. Los cabildos extremeños tuvieron un origen tardío como consecuencia de la situación política general del territorio. Por eso en 1256 la Iglesia de Badajoz no tenía todavía cabildo, según reconocía el propio obispo. Lo tenía ya en 1260 y el año siguiente firmaron una escritura un canónigo-vicario y cinco canónigos más. En 1264 el número de miembros del cabildo era de doce canónigos y seis racioneros.

Estos cabildos estaban relativamente poco dotados según lo demuestra el reducido número de componentes e incluso documentación de la época, como sucedió en el caso de Badajoz, donde el obispo cedió las primicias de la ciudad y de su término al cabildo porque reconocía que éste era pobre y por ello no aspiraban a los beneficios los jóvenes más brillantes¹⁰. Tal penuria parecía motivada fundamentalmente por dos circunstancias: por un lado lo tardío de la

⁸ El Cabildo eclesiástico es una corporación o colegio de beneficiados (partícipes de un beneficio) adscritos a una determinada iglesia, unidos por una tarea espiritual común: la celebración solemne del culto divino en el coro capitular, y por una comunidad temporal parcial: la retribución de la mesa capitular. Si la iglesia es una catedral (lugar de la cátedra o sede del obispo), el cabildo asume el calificativo de catedralicio, y si ésta es metropolitana, el de metropolitano, viniendo a ser en ambos casos como el representante de los de toda la diócesis, y si la iglesia no es catedral, se llama colegial. TERUEL GREGORIO DE TEJADA, Manuel: *Vocabulario básico de la Historia de la Iglesia*, Crítica, Barcelona, 1993. pp. 31-32.

⁹ MARTÍN MARTÍN, José Luis; GARCÍA OLIVA, María Dolores: "Los tiempos medievales", en *Historia de Extremadura*, Tomo II, Universitas Editorial, Badajoz, 1985, p.365.

¹⁰ SOLANO DE FIGUEROA, Juan: *Historia Eclesiástica de la ciudad y obispado de Badajoz*, IV, pp. 89.

conquista y la escasa importancia de sus poblados hizo que los monarcas apenas se ocupasen del desarrollo de estas iglesias y sus donaciones no eran especialmente importantes. Por otro lado, los obispos controlaron de manera prácticamente total las iglesias y mientras se reservaban para sí las rentas más substanciosas dejaban a los canónigos solamente la percepción de aniversarios y capellanías, o al menos así sucedía en Badajoz. Aquí está documentado un caso muy poco corriente en las relaciones de los canónigos con el obispo ya que aquellos llegaron a ceder al prelado su derecho a participar en el nombramiento de dignidades y canónigos, más la mitad de Oguela y Campomayor, y el diezmo de ganado y ofrenda, todo a cambio de la mitad de las viñas y huertos, molinos y aceñas que eran del obispo. Esto era una prueba de la desigualdad económica y de poder en beneficio del prelado.

Según acabamos de ver el Cabildo estaba presidido en aquellos años por un deán y compuesto además por 12 canónigos y 6 racioneros. Sin embargo, el Obispado carecía de una catedral digna de este rango. Desde su erección, o restauración, el culto solemne y las horas canónicas se celebraban en la iglesia obispal de Santa María del Castillo, pero sólo a título provisional mientras se labraba en el campo de San Juan, extramuros de la alcazaba la nueva catedral, que estaría dedicada a San Juan Bautista. Las bases del nuevo templo las había puesto Alfonso X, ayudando a completar su fábrica y dotándola cual correspondía a su condición de iglesia madre de las del Obispado. La elección del sitio, estuvo en relación según Solano de Figueroa, con el emplazamiento de la antigua iglesia cristiana mozárabe, sobre cuyos cimientos se alzaron los muros del nuevo templo catedralicio. El año 1256, por privilegio otorgado en Segovia el 8 de octubre, Alfonso X “*por facer bien e merced a la egleſia catedral de Badajoz, e porque es cosa nueva*”, otorgaba y mandaba “*que quien quisiere mandar e dar heredades, o otra cosa a la sobredicha egleſia, que las dé o mande, e la egleſia que las pueda aver para siempre jamás*”. Con este privilegio, Alfonso X se acreditaba como gran mecenas e impulsor de la Catedral de Badajoz¹¹. Aunque de la nueva catedral de San Juan Bautista en 1275 solamente estaba construido la cabecera de triple ábside y un tramo transversal de la nave principal, ya se celebraban en ella los oficios, por lo que desde esta fecha asumió la calidad de obispal que anteriormente detentara la de Santa María del Castillo. El nuevo edificio fue consagrado en el año 1276 bajo el pontificado

¹¹ RUBIO MERINO, Pedro: *O.c.* pp. 647-648.

de fray Lorenzo II Suárez, quien llegó a una nueva concordia con la Orden de Alcántara, fijando nuevamente los límites de la parroquia de Calatrava; ganó una sentencia a favor de su dignidad contra los Caballeros del Temple y de Santiago y dio nuevas constituciones al Cabildo en el año 1279. En ellas reglamentó don Lorenzo Suárez la organización y el gobierno de la corporación, con capítulos tan vitales como la provisión de los beneficios; la recogida de diezmos; el ceremonial del Coro; las distribución de las misas y las obligaciones de los curas. Las visicitudes que a partir de esa época se abatieron sobre Badajoz hicieron que las obras de la catedral se paralizaran dificultando su consolidación y florecimiento. Su ejecución a partir de ese momento resultó muy lenta, dilatándose su terminación hasta el siglo XVIII.

Pero ¿cuál o cuáles fueron los motivos para que se abandonara tan rápidamente un edificio que llevaba pocos años utilizándose y elegir un nuevo sitio fuera de las murallas protectoras de la antigua alcazaba? Sobre todo teniendo en cuenta la posición fronteriza que ocupaba la ciudad con respecto al mundo musulmán y la situación de inestabilidad social y económica provocada por la conquista y la consiguiente repoblación, como se puso de relieve con los enfrentamientos entre bejaranos y portugueses. Al respecto Carmen Araya Iglesias y Fernando Rubio García consideraron este hecho acaecido por dos motivos fundamentales: uno el crecimiento relativamente importante de los arrabales o barrios extramuros, y otro, aún más importante, la presencia anterior en el Campo de San Juan de una iglesia mozárabe que existió desde el siglo X. Por otro lado el peligro que representaba la construcción de la catedral fuera de las murallas de la alcazaba nos lo atestigua el aspecto exterior de fortaleza que presenta la misma y que no puede explicarse por un mero sentido estético¹².

¹² El cuerpo de la iglesia se construyó entre la segunda mitad del siglo XIII y finales del siglo XIV. Puede llamar la atención el que se dilatara tanto tiempo su construcción, pero hay que tener en cuenta varios factores que lo explican, la pobreza económica del cabildo, la relativamente escasa población con la que debió contar la ciudad y su penuria económica, la inexistencia de una burguesía rica, la sucesión en la sede episcopal que podría retardar los planes e incluso cambiarlos, la inestabilidad económica y social provocada por el proceso repoblador y las guerras civiles castellanas, que, casi sin interrupción, se extendieron desde el último cuarto del siglo XIII hasta el último cuarto del siglo XV. Se pueden establecer varias fases en la construcción del complejo catedralicio: 1) Segunda mitad del siglo XIII hasta el último cuarto del siglo XIV. 2) Último cuarto del siglo XIV y primera mitad del siglo XV. 3) Segunda mitad del siglo XV. 4) Siglos XVI y XVII, hasta 1662. 5) Último tercio del siglo XVII y primer cuarto del siglo XVIII. El aspecto exterior de la catedral denota una suma de elementos artísticos distintos, en los que se reconocen los estilos gótico, renacimiento y barroco. Lo primero que llama la atención es su sencillez,

El cabildo catedralicio fue el órgano colegiado rector de la Catedral y colaborador del obispo, aunque independiente de éste. Lo que hacía que con frecuencia se mantuviera en litigio con el Concejo e incluso con el propio prelado, por cuestiones de jurisdicción, protocolo, salarios, vacaciones, atuendo y decoro personal, asistencia a las obligaciones litúrgicas, etc. Inicialmente el Cabildo estaba compuesto por doce canónigos, alcanzando a finales del siglo XV las cincuenta dignidades. Particularmente discoloso resultó siempre el Arce-diano de Jerez (y algo menos, también el de La Parra) dignidad de extraño estatus en el conjunto eclesiástico de Badajoz, origen de múltiples problemas. Prueba de la estricta diferenciación mantenida entre el Cabildo y el obispo es que cada parte tenía su propio campo judicial e incluso cárcel, originándose con frecuencia discrepancias sobre en cual de ellas debían ser encarcelados los clérigos reos de delito.

En la Edad Moderna los cabildos catedralicios seguían constituyendo una especie de Consejo del obispo y Senado de la Iglesia diocesana. El Concilio de Trento, habida cuenta de la tradición de los mismos, les dedicó un capítulo en el cual describía las cualidades que debían tener los que fueron promovidos a ellos y el tenor de vida que debían llevar¹³. Ciertamente en los tiempos modernos los cabildos albergaron a la élite eclesiástica de las diócesis, entre las que se encontraban grandes personalidades, gentes bien preparadas en ciencias eclesiásticas y hasta buenos humanistas; al menos la mitad de los canónigos debían ser Maestros, Doctores o licenciados en Teología o Derecho. De entre esta élite salían con frecuencia los obispos y los Inquisidores. Los que no eran promovidos permanecían como directos e inmediatos colaboradores de los preladados. Frente a la “transitoriedad” de los obispos estaba la continuidad y permanencia de los cabildos; los miembros de éstos constituían una especie de

severidad y el aspecto de fortaleza que presenta. Esto se traduce en una pobreza estilística, constructiva y decorativa. La explicación del aspecto de fortaleza de la Catedral reflejado en la robustez de la construcción, la presencia de almenas y merlones y la escasez de vanos al exterior, puede responder a varios motivos: la presencia de la alcazaba, que se pudo tomar como fuente de inspiración, la falta de un sentido y conocimiento estético acorde con el momento artístico, y también debió pesar, en gran manera, el hecho de que al levantarse el edificio fuera del recinto de la alcazaba y al tratarse Badajoz de una ciudad eminentemente fronteriza, tuviera que realizarse una obra sólida y firme ante cualquier eventualidad. El mencionado aspecto de fortaleza se manifiesta igualmente en la torre, que más que una torre campanario semeja una torre defensiva de muralla. ARAYA IGLESIAS, CARMEN; RUBIO GARCÍA, Fernando: *O. c.*, pp. 53-58.

¹³ Concilio de Trento, Ses. XXIV, Cap. II.

oligarquía que daba colorido y empaque a las ciudades en que tenían su asiento y su vida se entremezclaba con la vida y evolución de las mismas. Al respecto Solano de Figueroa menciona siempre los prebendados de cada episcopado. Frente a la “extranjería” regional de la mayoría de los obispos estaba la “oriunde” generalizada de los prebendados.

En las *Constituciones y Estatutos especiales*, se regulaban la provisión de prebendas, obligaciones inherentes a cada una de ellas y el gobierno espiritual, político y temporal, porque, efectivamente, los cabildos catedralicios en la Edad Moderna tenían esta triple dimensión. La estructura interna de los cabildos era jerárquica. La composición del Cabildo catedral de Badajoz, según la visita *ad limina* sobre el estado en que se encontraba la diócesis pacense en 1741 arrojaba un cómputo global de: 7 dignidades, 15 canónigos, 4 racioneros y 6 mediorracioneros.

Lo cierto es que más allá de las funciones litúrgicas y de gobierno, la propia estructura y composición de los cabildos eran campo abonado para que echara raíces “la división faccionaria”; un peculiar sentido del honor y del decoro y los intereses económicos de sus miembros han creado la imagen de institución litigante: de los cabildos contra los obispos, de facciones de cabildos entre sí, de cabildos con otras personas e instituciones¹⁴.

A veces los pleitos llegaban a la Cancillería de Granada y se hacían interminables. Casi todos tenían como problemática común cuestiones de propiedad y rentas. Preocupación constante fueron los diezmos. Por ejemplo, en 1593 la lectura en los púlpitos de una censura contra los defraudadores de los diezmos de semilla, motivaron un pleito entre la ciudad, justicia y regimiento con el obispo, Deán y Cabildo catedral¹⁵. Las relaciones de las justicias seculares con la jerarquía casi siempre fueron cordiales, aunque no faltaron fricciones como en este caso.

Los cabildos encarnaron ideas y prácticas de su tiempo. Destacaría entre éstos los “estatutos de limpieza de sangre”, de los que el de Badajoz fue pionero, en el primer orden de cosas, y en el segundo el uso de la esclavitud. Por lo

¹⁴ RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Ángel; RODRÍGUEZ CANCHO, Miguel; FERNÁNDEZ NIEVA, Julio: “Los tiempos modernos”, en *Historia de Extremadura*, Tomo III, Universitas Editorial, Badajoz, 1985, pp. 570-574.

¹⁵ AAMB, *Badajoz*, Mitra, leg. 10.

demás la vida de los prebendados catedralicios siempre estuvo rodeada de gravedad de costumbres y mesura.

En las visitas *ad limina*, efectuadas por los obispos pacenses entre los siglos XVI y XVIII, y estudiadas por el sacerdote Manuel Amezcua Morillas, se puede observar la evolución histórica del cabildo a lo largo de ese período, por los datos aportados sobre su composición, provisiones, obligaciones, estatutos, etc. La primera referencia se remonta a la *Relación de D. Diego Gómez de la Madrid*, en 1596, donde especificaba que durante su episcopado no había habido pleito alguno entre el Cabildo y el Obispo¹⁶. Dos años después este mismo obispo se fijaba en la composición del cabildo catedralicio fundamentalmente¹⁷. Posteriormente D. Andrés Fernández de Córdoba en su visita de 1607, volvía a insistir en su composición y en la forma de provisión¹⁸. Al igual que en la visita de D. Fray Juan Rouco de Campofrío fechada en 1628¹⁹. Más

¹⁶ “*Sino uno que de presente se trata ante el Nuncio de Su Santidad sobre que habia dos años el Deán y Caibldo suspendieron por si solos y privaron de salario al maestro de capilla por 9 meses por ciertas palabras que hubo con un prebendado, lo cual se pretende no pudiera hacer; y fue contra la autoridad, jurisdicción y preeminencia de la dignidad y Prelado, y con la ciudad se trata otro por el Obispado y el Cabildo sobre la erección de ciertas parroquias, que esta en la Rota, y que se comenzó muchos años antes que yo aquí viniere, ni el Obispado de parte de la Dignidad ni de este indigno Prelado se siguen pleitos ni los tienen, ni con Concejos ni con particulares*”. AMEZCUA MORILLAS, Manuel: *Badajoz en el Archivo Secreto Vaticano*, Diputación Provincial, Badajoz, 1997, p. 56.

¹⁷ “*Ay en esta Santa Iglesia Catedral veynticinco prebendas que se reparten en quince canongias con la que tiene la Inquisición de llerena y siete Dignidades, y cuatro Racioneros y seis medios, y a Dios gracias todos ellos son clérigos de Missa, y la dicen muy de ordinario, y se vive bien, y viven todos excepto un canónigo (...). Ay a si mesmo veinte capellanes que asisten al coro y dicen la Missa que el cabildo tiene obligación y les paga de su Mesa Capitular. Ay cuatro prebendas, magistral, de lectura, doctoral, de penitencia y las dos de lectura y penitencia se han instituido despues que estoy en esta Santa Yglesia, de dos canongias que vacaron en el mes ordinario, y residen todos cuatro y entienden todos ellos en su ministerio y oficio*”. *Idem*, p. 59.

¹⁸ El Cabildo Catedral estaba compuesto por siete dignidades, catorce canónigos, cuatro raciones y seis medias raciones, además de muchos capellanes y otros ministerios y músicos para adorno y solemnidad del culto. Se eligen el Magistral, que predica, el lector de la Escritura, el Doctoral para las cuestiones de Derecho y el Penitenciario. Unos se proveían por oposiciones y otros por nombramiento. *Idem*, p. 67.

¹⁹ “*La Catedral formada por siete dignidades, catorce canongias, cuatro racioneros enteros y seis medios racioneros, y veinte capellanes y muchos otros ministros menores, como los cleriçones y moços de Choro. Sacristanes, musicos y otros necesarios para el servicio de la Iglesia, y sin los dichos ayu chirimias, cantores, organistas y que tocan otros instrumentos. De los otros 14 canonicatos, los 4 se proveen según el mes en que bacan conforme derecho*”. *Idem*, p. 78.

extensa fue la referencia que hizo sobre el Cabildo catedral en 1642 D. Fray José de la Cerda²⁰. Después D. Francisco de Roys y Mendoza en la visita de 1672, introdujo como novedad el valor que percibía cada prebendado²¹. Por su parte, D. Juan Herrero de Jávara, se fijó fundamentalmente, en su visita realizada en 1680, en las pruebas rigurosas de limpieza de sangre que se efectuaban por parte del cabildo, considerados como los estatutos más rígidos y más antiguos de España aprobados por la Santa Sede²². Ocho años después D. Juan

²⁰ “Ay en la Iglesia Cathedral desta ciudad de Badajoz siete dignidades, quince canongias, quatro raciones enteras y seis medias raciones, veinte capellanes del choro, y los demas ministros necesarios para el servicio y ornato de la Iglesia: sirbese con autoridad y decencia y los divinos oficios se celebran con mucha gravedad y cuidado. Los Prebendados son modestos en el habito y acuden a sus obligaciones. De las prebendas que tiene de dotación esta Iglesia, las cinco no residen; y desta las quatro, que son chantria, tesoreria y dos canonicatos, que probeyó Vuestra Santidad ha muchos meses, estan sin propietarios que o estan en esa corte detenidos, o en otras partes, sin aver tomado la posesión, haciendo muicha falta en esta diocesis, por ser el numero de sus Prebendados tan corto: y doy quenta a Vuestra Santidad de ello, para que ordene vengan a servir sus Prebendas los nombrados: la otra es de Escritura cuyo propietario esta litigando en esa Curia con el Cabildo de la iglesia Metropolitana de Toledo sobre la posesión de la Penitenciaría de aquella Iglesia a que fue opositor, todos estos prevendados importan para el lucimiento y autoridad desta Iglesia, que como a concurrido a esta ciudad mucha nobleza de Castilla y otras naciones, son necesarios todos los ausentes para el choro esté autorizado y aya más ministros que nos empleemos en sus oficios, y nos dediquemos al servicio de Nuestro Señor, asistiendo a las plegarias y deprecaciones publicas, que continuamente se hacen por la paz universal; a que atiendo ansi en esta ciudad como en la diócesis; que a todos mis subditos con la eficacia y fervor que mi corto talento me concede, procuro alentar y disponer ya en el pulpito, ya con exortaciones y platicas, ya con instrucciones y cartas Pastorales al Clero y Pueblo, a que con reformatión y enmienda de costumbres solicitemos incesablemente la misericordia del Señor y que reduzca a una firme paz y concordia toda la Republica Cristiana.”. *Idem*, p. 83.

²¹ “La Cathedral consta de siete Dignidades, catorce Canonicatos, cuatro Raciones y seis medias Raciones y veinte Capellanias, gente toda buena y de laudable costumbre, que viven en rigor y probada calidad y limpieza, y se cree es la primera Iglesia que en España introduce el estatuto. Las Canongias y Dignidades eran, antiguamente, de igual valor imputandoseles unos quinientos escudos de moneda (le supongo a razon de dieciseis julios de plata). Hoya a causa de la guerra apenas llegan a cien u ochenta, sin esperanza de que ya jamas mejoren. La Dignidad episcopal estaba regulada en siete mil escudos de moneda, hoy es tres mil quinientos cuando el año es mediano y como sube el precio del Subsidio, Pensiones y otras cargas, llega en firme a dos mil. La fábrica es sumamente pobre, y a pesar de todo es servida con la mayor decencia”. *Idem*, pp. 92-93.

²² La información sobre la Catedral la completó con otras referencias “La Cathedral se compone de siete Dignidades, catorce Canonicatos diez Raciones enteras y medias, veinte capellanes que asisten al Choro. (...) Las rentas de las dignidades y canongias son iguales, las de las raciones la mitad. No llega el valor de una Prebenda entera a ciento veinte escudos de cámara. El Obispo tendrá tres mil de renta poco más o menos. El culto divino se celebra con decencia y autoridad:

Marín de Rodezno incluía en su relación las consecuencias tan nefastas que sobre esta institución produjeron las guerras con Portugal²³. En parecidos términos se expresaba D. Franciso Valero y Losa en 1711, haciendo hincapié sobre la fábrica de la catedral²⁴. Las repercusiones de la Guerra con Portugal se hicieron evidentes también en la de D. Franciso Levanto y Vivanto, en 1725²⁵.

asistiendo a todos los oficios los Prebendados con cuidado, devoción y aplicación summa. Los Canónigos efectos de oposición son quatro: Magistral, Lectoral, Doctoral, Penitenciario, sujetos en eminentes en letras y virtud, dignos de Prelacias Eclesiásticas". Iddem, p. 98.

²³ Al respecto escribía los siguiente: *"La Iglesia Cathedral se compone de siete Dignidades, catorce Canongias de las cuales solo la Penitenciaria está vacante en la corformidad que tengo avisado a Vuestra Santidad en Carta de 30 de Mayo del año proximo pasado de 1687, ay quatro raciones enteras y seis medias tiene para el servicio del Coro Veynete Capellanes que por sus antiguedades obtan y ascienden a las seis medias raciones; es Iglesia de Estatuto riguroso y de las primeras o la primera en quien se introdujo en España; total de Dignidades y Canongias son igales en el valor de las Rentas menos dos Canongias que al presente poseen el Dean Don Francisco Vázquez Gaitan porque estas tienen la quarta parte menos de fructos y obvenciones, que se les quitaron según estoy informado para la erección de dos medias raciones de las seis que ay, reputabanse antiguamente por 500 escudos de camara y oy con los estragos de la Guerra y esterilidades de los años apenas llegan a 150 pagandose subsidio y excusado en cada un año 60 escudos por Prebenda; la Renta de la Dignidad Episcopal, según los quinientos de los años pasados valia 30.500 escudos de camara pero desde que soy prelado en ninguna ha excedido de 20 con que vajadas Pensiones, subsidio, excusado y otras cargas quedan poco más de 10 escudos; la Fábrica es sumamente pobre pero se sirve la Iglesia con mucha decencia y asistencia de sus ministros, tiene una capilla decentemente adornada en que están colocadas muchas y dibersas reliquias, que Don Pedro Fernández de Córdoba obispo que fue de este Obispado, y auditor de la Sagrada Rota trajo de esa Santa Ciudad. Idem, p. 109.*

²⁴ *"La Catedral se compone de 7 Dignidades, 12 Canongias, cuatro Raciones enteras y seis medias y 20 Capellanes, de cuyos procederes no es cosa especial que desdiga de su estado. Están vacas la Dignidad de Tesorero por muerte de Don Juan Tubia y la Ración que tenia D. Francisco Camacho. Es iglesia de Estatuto Riguroso y se cree que fue la primera en España en quien se introdujo. La Fábrica es sumamente pobre por alcanzarle en contratiempo de la Guerra, pero se sirve la Iglesia con mucha decencia. La he visitado por mi persona y lo restante de la ciudad por el Visitador de mi satisfacción, y para continuar la del Obispado he nombrado Visitadores de igual aprobación". Idem, p. 120.*

²⁵ *"Es iglesia de estatuo riguroso y la primera en España que obtuvo la Gracia de la Santa Sede: Todas las dignidades y canonicatos son iguales en el valor de sus rentas que tienen dos de ellas la quarta parte menos de fruto y obencione; que con beneplácito de esa Santa Sede se aplicaron para la elección de dos medias raciones de las seis referidas. Reputaré oy la renta de estas dichas Prebendas enteras por doscientos excudos de oro de camara, por los estragos de la guerra proximo pasada de este reino con el dicho Portugal y esterilidad de los presentes años pagándose el subsidio, y el excusado cada año veinte y cinco excudos de oro de cámara por Prebenda aunque este a estado suspenso por un quinquenio, atendiendo a las dichas calamidades, y cortedad de las rentas, aunque esta gracia va espirando y después será cosa natural*

Por último la estructura jerarquizada del Cabildo catedralicio tanto como la forma de provisión de las distintas dignidades se puede observar en la visita de D. Amador Merino Malaguillas firmada en Badajoz el 1 de octubre de 1734²⁶.

proseguirá la paga. La fábrica de esta Cathedral es sumamente pobre pero sirve la Iglesia, Altar, Choro con mucha decencia y asistencia de sus ministros. Atendiendo a la dicha pobreza y al mejor ornato, culto y veneración de esta Santa Iglesia y aplicado mi cuidado en algunas obras que se an executado en ella por mi disposición, como son; Dorar el tabernáculo de la Capilla maior; blanquear todas las capillas y cuerpo de la Iglesia, poner dos púlpitos de hierro con colgaduras, y pintura, para la epistola y el evangelio: Un altar dedicado a la gloriosa Santa Bárbara con un retablo dorado, y lampara de plata. Una imagen de Maria Santisima de la Purísima Concepción de cuerpo grande estofada y dorada para el tabernáculo: Una lámpara muy grande de plata para la Capilla maior: seis candeleros también de plata, para poner en el altar maior en dias festivos de primera clase, que tienen cerca de cinco cuartas de alto: Una colgadura de Brocado: Un cajoncito de filigrana y piedras finas y de grande estimación con su azagate, también de filigrana y con cristales para encerrar a su Divina Magestad en el Monumento del Jueves Santo; Un terno con todo lo necesario: pocas cosas, obras, composturas, aderezos que eran necesarios y precisos para dicho ornato que todo su costo a un llegado asta cerca de quince mil ducados de vellon". Idem, pp. 125-126.

²⁶ "La ciudad de Badajoz capital de su Obispado tiene fundada la Iglesia Catedral bajo la advocación de San Juan Bautista, su primera dignidad es el Obispo, y tiene otros siete con diverso título, y quince canongias y cuatro Racioneros y seis medios, y servidores entre los que se divide el servicio del coro por semanas, según el orden y la jerarquías, observandose en todo el Ceremonial Romano de la misma manera en todas las fiestas del año, y un Canoncato esta agregado al Santo Oficio de Llerena, otros cuatro son designados por Magistral, Doctoral, Lectoral y Penitenciario, los cuales se proveen por concurso según la forma del Santo Concilio de Trento y Breves Apostólicos, y al presente han obtenido estos canonicatos personas virtuosas, y los otros los tienen personas de sitinción y nobleza observandose los estatutos que han concedido diversos Pontifices y el Rey Católico de España. Se sirve la catedral de muchos ministros tanto para el coro, como para la Iglesia, ocurriendo un número de veinte Capellanes, ocho músicos, un sacristán mayor, cuatro menores, seis seises y la Capilla de música que consiste en gran número de músicos". Idem, pp. 136-137.

En general los cabildos catedralicios lo componían dignidades y canónigos así como beneficiados y capellanes. Las dignidades se dividían a su vez en: *deán*²⁷, *arcediano*²⁸, *chanfre*²⁹, *maestrescuela*³⁰. Existían además en las catedrales cuatro canonjías llamadas de oficio, a saber: *magistral*,³¹ *doctoral*³², *lectoral*³³ y *penitenciario*³⁴.

²⁷ Del latín “*decanus*” el que presidía a diez. El nombre apareció en los cabildos de España durante el siglo XIV, alternando con el de prior que paulatinamente fue cayendo en desuso por su utilización generalizada en el ámbito regular; en algunos casos, por ejemplo, en el de Tortosa, coexistieron ambas dignidades. Solía ser la primera silla coral y presidía el cabildo. TERUEL GREGORIO DE TEJADA, Manuel: *O.c.* p. 42.

²⁸ Del latín “*archidiaconus*”, el primero o superior de los diáconos o ministros de la Iglesia, fue durante muchos siglos la primera dignidad de la catedral, presidía el cabildo, era vicario nato del obispado, juez o provisor, administrador de bienes y visitador de la diócesis. Con estas potestades llegaron a emanciparse de los obispos. El Concilio de Trento limitó la jurisdicción de aquellos, creando en su lugar la figura del vicario general, con lo que el papel del arcediano quedó reducido a mera dignidad. *Idem*, p. 43.

²⁹ Del latín “*cantor*”, encargado de la dirección en el canto del coro. Su origen es oscuro; tal vez se pueda asimilar al antiguo *Primicerius (primicerius)* o *cantor* e incluso al *praecantor*, *sacrista*, *custos* o *scholasticus*. *Ibidem*.

³⁰ Del latín “*magister scholae*”, esta institución partió de la Edad Media, se dedicaban a la enseñanza de los niños para el sacerdocio y aunque el Concilio de Trento, especificó que era necesario ser sacerdote, no fue hasta el siglo XVIII cuando se impuso esta norma. Al ser en sus comienzos, pocos precisos, el maestro de la escuela catedral (*magister scholae* o *frater scholae*), se le ha confundido con el chanfre al asimilar éste al *scholasticus*. *Idem*, p. 44.

³¹ También se llamó magistral de *púlpito* para distinguirse del magistral de escritura; era experto en teología y predicador en la catedral de los sermones programados o de *tabla* y los extraordinarios. Solía enseñar teología dogmática. *Idem*, p. 37.

³² Era una de las máximas dignidades dentro del cabildo. También se les denominó jurista. Era experto en derecho canónico y encargado de defender al cabildo en sus bienes, derechos y prerrogativas, dirigir los negocios judiciales o extrajudiciales del mismo y emitir dictamen o parecer, verbal o escrito, en los asuntos jurídicos pertinentes. Solía enseñar derecho canónico. *Ibidem*.

³³ *Lectoral (theologus)*, que otras veces llevó el nombre de magistral, doctoral o lectoral con el determinativo genético de *escritura* en los tres casos: en el primero para diferenciarse del magistral de púlpito, en el segundo del doctoral o jurista y en el tercero del lectoral de decretos. Era biblista y se encargaba de explicar públicamente en la iglesia, en días y horas determinados, la Biblia o la doctrina católica. Solía ser profesor de Sagrada Escritura. *Ibidem*.

³⁴ Era el confesor oficial de la catedral y docente de teología moral; por su implicación en el fuero interno no podía desempeñar en la diócesis ningún oficio que llevase aneja jurisdicción en el externo.

Los beneficiados³⁵ se subdividían a su vez en: *capellanes de coro*³⁶, *sochantres*³⁷, *rationeros*³⁸, y *mediorracioneros*³⁹. El número de los racioneros como el de las dignidades y canónigos era directamente proporcional a los recursos económicos y fluctuaba, normalmente a la baja, al depender éstos de la evolución general del capital. También era corriente hallar en la misma catedral una zona separada, capilla o capillas aparte, que funcionaban como centro parroquial con todos los servicios inherentes a tal función. En la catedral de Badajoz funcionaba de esta forma la Capilla del Sagrario⁴⁰.

II. DOTACIÓN DE LOS CURAS DEL SAGRARIO

Para el estudio de la reforma benefical en la Catedral de Badajoz -objeto del presente artículo- me centraré en cuatro apartados básicos a mi modo de entender. Cronológicamente hablando comenzaré en principio estudiando las peticiones de aumento de congrua que efectuaron los cuatro curas de la parroquia del Sagrario (capilla situada en la misma catedral), y que ejercían su ministerio en los cuatro distritos en que estaba dividida la ciudad de Badajoz⁴¹. A

³⁵ Los *beneficiados*, generalmente clérigos de mayores para el ejercicio propio de sus respectivas órdenes, a veces sin función específica.

³⁶ Los cuales llevaban el control litúrgico de la catedral, tenían la obligación de ir a cantar, cada uno tenía asignado su asiento según la edad en el cargo, y podían recibir la tonsura -que era el rito necesario para alcanzar la ordenación sacerdotal, consistente en cortarle el cabello, hacerle la corona y luego la realización de órdenes menores-.

³⁷ Colaboraban en la enseñanza y el canto.

³⁸ Que recibían una pensión íntegra, aunque no formaban parte del cabildo en sentido estricto, y por ello carecían del derecho de voto en las sesiones capitulares plenas.

³⁹ Que recibían la mitad de la pensión.

⁴⁰ SARMIENTO PÉREZ, José: *Represión eclesiástica en Badajoz, (1824-1825)*, U.N.E.D., Mérida, 1991, p. 14.

⁴¹ En 1264, a poco de iniciada la edificación de la nueva catedral de San Juan Bautista, aparte la catedral de Santa María del Castillo, que en ese momento aún conservaba la categoría de Obispal, existían en Badajoz otras seis iglesias, todas de pequeñas proporciones. Tres dentro del recinto del castillo y otras tres fuera. Las de dentro eran Santa María de Calatrava o de los Freyles, perteneciente a la Orden de Alcántara; Santiago o de las Lágrimas, perteneciente a la Orden Santiaguista; la tercera y menor era la de San Pedro. Extramuros se situaba la de San Salvador, San Lorenzo, luego de San Agustín o Santa María la Real, suprimida en 1431 para convertirla en iglesia de los agustinos y la de San Andrés. En su origen todas tuvieron categoría de parroquia con la feligresía establecida a mediados del siglo XIII por el obispo Fray Pedro Pérez, para evitar litigios entre ellas por el cobro de diezmos y primicias, enterramientos, donaciones y herencias,

continuación se efectuó el plan benefical del cabildo catedral, cuya redacción definitiva se concluyó el 17 de febrero de 1800. Posteriormente D. Mateo Delgado Moreno en cumplimiento de la Real orden comunicada el 18 de diciembre de 1805, elaboró un suplemento con respecto al plan anterior, en el que relacionaba todas las dignidades, canonjías, beneficios y demás piezas eclesiásticas de la Diócesis de Badajoz, que se remitió a Madrid el 4 de junio de 1806. A continuación saco a colación el tema de la dotación de los capellanes de coro⁴². Y termino el artículo con un examen general sobre los valores y pensiones de la mitra pacense por su interrelación con el primer aspecto enunciado.

En principio y para entender la problemática de los curas de la Capilla del Sagrario⁴³ es necesario recordar que ésta era la única que tenía la condición de parroquia en Badajoz y que el obispo era el único párroco de la ciudad. Éste nombraba a cuatro curas vicarios que, en calidad de tenientes, atendían a las cuatro iglesias de sus respectivos distritos.

etc. En el siglo XVI las siete parroquias quedaron reducidas a cuatro; San Juan o Sagrario Catedral, Santa María del Castillo, San Andrés y el Salvador o Concepción. GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, Alberto: *O.c.* p. 193.

⁴² SARMIENTO PÉREZ, José: “Reforma benefical en la Diócesis de Badajoz, (1769-1836)”, en *La Iglesia española en la crisis del Antiguo Régimen*, U.N.E.D., Madrid, 2003, pp. 239-240.

⁴³ La Capilla del Sagrario estuvo en un principio situada en la cabecera de la nave del Evangelio, y fue en el siglo XVI cuando se trasladó a su lugar actual. Es la más espaciosa de la Catedral y está formada por una doble bóveda estrellada gótica. Su constructor fue Gaspar Méndez, y se levantó hacia la mitad del siglo XVI, ya que se sabe que en 1545 estaba en construcción. El retablo que preside la capilla estuvo montado con anterioridad en la Capilla Mayor y fue desplazado por el actual de mayor mérito artístico. Fue mandado construir por el obispo Jernónimo Rodríguez de Valderas, que ocupó la sede episcopal entre 1662 y 1667; tiene traza clásica y tres calles, dos cuerpos y remate, y estuvo presidido por San Juan Bautista. De sus autores se sabe que participó el escultor Blas de Escobar. A sus lados dos altares-retablos sin gran valor artístico, presididos por la Virgen del Carmen y Nuestra Señora del Sagrado Corazón del Niño Jesús. En esta Capilla se conservan igualmente una serie de pinturas al óleo sobre lienzo: “Natividad”, atribuida al siglo XVI y donada por el obispo Andrés Fernández de Córdoba; “San Pedro”, posiblemente es obra del siglo XVII, y otros, algunos copia de originales, de distintas épocas y escaso interés artístico, “Piedad”, “Virgen con el Niño”, “Santo Tomás de Villanueva”, etc. El pavimento de la Capilla está cubierto por laudas sepulcrales, algunas de ellas pertenecientes a distintos obispos de la sede pacense. ARAYA IGLESIAS, Carmen: *O.c.* pp. 73-74.

El 29 de junio de 1771 D. José Suárez Mancilla, cura de la catedral de Badajoz, inició el proceso cuando se dirigió al rey exponiéndole que en esta capital no se había efectuado las agregaciones de clérigos a sus respectivas parroquias, según lo establecido por el Concilio de Trento, la bula *Apostolici Ministerii* y la *Carta Circular de 12 de junio de 1769*⁴⁴. Las causas de los perjuicios ocasionados por esta situación las atribuyó a los capellanes de coro. Éstos -según su parecer-, sin asistir en nada a las parroquias y al amparo del cabildo, se introdujeron en la percepción de los beneficios de ámbito parroquial, excluyendo a todos los demás clérigos de la ciudad. Al ser éstos muchos y con escasas rentas, se vieron obligados a realizar profesiones ajenas a su ministerio.

Para intentar poner remedio a esta problemática D. José Suárez se dirigió al provisor. Pero por parte de éste, sólo consiguió que le condenasen al pago de las costas, que ascendieron a 250 reales, cuando las rentas fijas de que disfrutaba el mencionado cura eran de 500 reales y 20 fanegas de trigo.

El 23 marzo de 1772, el fiscal se dirigió al obispo pidiéndole que informara de las determinaciones que había tomado a consecuencia de la *Carta*

⁴⁴ En el expediente se especifica el párrafo 8º de la Carta Circular: “*Como la congrua de los parrocos es el fin mas recomendable, y una justisima causa para unirles los beneficios simples que sean necesarios para su decencia como se prebiene en el Capitulo quinto de la Sesión veinte y una de el Tridentino conforme otras decisiones antiguas por que como inmediatos pastores a cuijo cargo esta la cura de almas fundan de derecho para la percepción de diezmos con que contribuien los fieles en retribucion del pasto espiritual de modo que en perjuicio de su congrua no deben subsistir las separaciones y desmembraciones hechas para erixir diferentes beneficios que estan sujetos a la reversion siempre que el cura no tenga substentacion decente: encarga a V.S.Y. la Cámara que atienda con preferencia a los curatos de corto valor uniendoles el beneficio o beneficios que sean necesarios, no solo para el preciso alimento de sus poseedores, sino tambien para una dotación competente que sea remuneración de lo penoso de su oficio, y en que puedan tener algun recurso en sus indigencias los parroquianos pobres; o si por falta de beneficios no pudiere proveer de remedio oportuno en esta forma asigne V.Y. a los parrocos la parte de primicias o diezmos que fuere necesaria conforme al mismo Concilio en el capitulo tres la Sesión veinte y quatro, en cuijo caso estaran obligados a contribuir prorrata todos los interesados y participes*”. A continuación se hizo hincapié en el párrafo 10º de la misma Carta Circular: “*Por el mismo motivo encarga la Camara a V.S.Y. que usando de las facultades que conzede el Concilio en la Sesión septima capitula siete de reformat. Cuide de que los curatos unidos a iglesias, monasterios y comunidades se sirban por vicarios perpetuos con asignacion de la congrua, que estime competente restituyendo en caso necesario al curato en su antigua libertad, si la iglesia o comunidad a quien estubiere unido resistiese contribuir al vicario con la porcion o quota que señalar V.S.Y. como tambien se prebiene en el Capitulo diez y seis de la Sesion veinte y cinco*”.

circular de 12 de junio de 1769, sobre la asignación de los clérigos a sus respectivas parroquias. El entonces prelado de la diócesis D. Manuel Pérez Minayo le comunicó al fiscal, el 16 de mayo de 1772, que en Badajoz sólo había una parroquia con el título del Sagrario, incorporada en la catedral y cuyo único párroco era el obispo, pero la administración de los sacramentos corría a cargo de cuatro tenientes “*ad nutum amovibles*” que los proponía el prelado como ayudas de parroquia. A cada uno de ellos les tenía asignada su cuota, además de los emolumentos y obvenciones correspondientes. En lo tocante a las agregaciones, expuso que era cierto que en la capital estos clérigos no estaban adscritos a la parroquia del Sagrario, pero que dicha situación era motivada por una serie de causas⁴⁵. Por el contrario el prelado confirmó que en los demás pueblos del obispado, cada parroquia tenía ya asignado un número competente de ministros para el culto, antes incluso de haberse publicado la mencionada Carta Circular.

Posteriormente y como consecuencia del Plan Beneficial que el obispo Pérez Minayo había redactado sobre la Diócesis de Badajoz en 1770, “*tocante a las supresiones, uniones, erecciones y desmembraciones de los beneficios, capellanías, curatos, vicarías perpetuas y demás piezas eclesiásticas de esa Diócesis*”, se le envió al prelado la *Real orden de 29 de julio de 1772*, por la que el fiscal general -el Marqués de los Llanos- le hizo una serie de observaciones a sus propuestas. En el presente expediente salieron a colación las siguientes: el fiscal consideraba justa la congrua de 300 ducados anuales que Pérez Minayo había establecido para los curas de los pueblos del Obispado pacense, pero para los de la capital tenía que ser superior, oscilando entre 400 y 500 ducados. Procurando además que los curas de los pueblos pudieran acceder a los curatos de la capital. En las parroquias donde el obispo decía que la cura de almas se servía por medio de vicarios nutuales, o amovibles, o mercenarios, se deberían convertir en adelante en vicarios perpetuos y sujetos a concurso oposición. Esto se hacía extensivo, por tanto, a los curas del Sagrario.

⁴⁵ Por estar situada en la catedral “*en que reside el cabildo canónico y este tiene aquel numero de capellanes necesario para la precisa asitencia del choro, y estos asisten en todos los entierros por costumbre con el theniente; que en ellos siempre lleva la capa y estola, con exclusion de otro algun eclesiástico y los demás clérigos incorporados en la hermandad de San Pedro de esta ciudad, concurren a proporción a las ayudas de parroquia, a solemnizar las funciones publicas, que en ellas se celebran, sin mas emolumentos que el verdadero cumplimiento de su instituto, por no haver mas dotaciones que las que les producen las colectorias generales de perpetuas y testamentos, siendo puntual su asistencia a todas y cada una de las funciones publicas y generales que en qualquiera tiempo se hacen, y ofrecen en esta cathedral*”. AHN, Consejos, leg. 15.596.

Siete años después, en concreto el 18 de octubre de 1779, volvió a insistir D. José Suárez Mancilla, esta vez dirigiéndose al prelado, comunicándole la situación de miseria en que se encontraba con la renta que percibía -500 reales y 20 fanegas de trigo-, que apenas alcanzaba para pagar la ayuda de un teniente. Por ello solicitó el aumento de congrua conforme a lo determinado por la Cámara de Castilla. Pero como se produjo el fallecimiento del obispo el 28 de noviembre, sin haberle notificado nada sobre su petición, se dirigió al cabildo. El 16 de diciembre de ese mismo año, el cabildo, a pesar de reconocer ser justa esta pretensión, dijo no hallarse con las facultades necesarias para ejecutarla, ya que era el obispo, como único propietario del curato, quien debía llevar a cabo dicho aumento.

Posteriormente el licenciado D. Jerónimo Vázquez Díaz, “escribano público del número perpetuo de la ciudad de Badajoz”, certificó otra petición del mencionado cura. En dicho escrito -dirigido al Rey y fechado el 11 de enero de 1780- D. José Suárez Mancilla volvía a recordar al respecto, lo determinado por la Cámara de Castilla en el año 1769 y las observaciones que el fiscal general le había hecho a Pérez Minayo sobre su plan benefical. Sin embargo, nueve años llevaba esperando el mencionado cura a que se aplicasen tales medidas. Durante todo ese tiempo siguió cobrando la misma cantidad mencionada anteriormente, y cuyo importe en reales de vellón ascendía, al parecer, a un total de 860. De los que deducido el dinero necesario para la dotación de un teniente como ayuda, le quedaban líquidos a percibir 35 reales. Después aludió a los aspectos negativos que padecía por el establecimiento de la “Iglesia Militar Castrense”. El suplicante decía que había perdido por este motivo las “*dos terceras partes de las obenciones y emolumentos inciertos, y eventuales que producía el derecho de estola*”⁴⁶. A continuación comentó la subida que los

⁴⁶ “Sin que por esta causa se pueda decir que se le haya minorado el trabajo y fatiga, porque al paso que los que contribuyen por su fuero militar a los capellanes, o curas castrenses, sean en menor numero que los de la feligresia ordinaria han sido los que producian y pueden producir estipendio en sus casamientos, bautizos y funciones funerales, lo que no sucede en los que han quedado en dicha feligresia ordinaria, porque siendo estos, la maior parte de gentes pobres, brazeros y artesanos, se ve el parroco en las mas de las ocasiones en la precisión de hacer de limosna y por Dios sus derechos; y quando acaeze lance mortuorio de las personas hacendadas pagan al parroco, como tambien es notorio con solo veinte y dos reales de vellon por el entierro y los demas gastos superiores que acostumbran hacer; los executan a favor de los conventos de regulares de esta ciudad, porque en ellos disponen hacer y hacen los oficios de honrras y cabos de año, utilizando por este remedio dichas comunidades religiosas, y dexando al cura que ha sufrido y sufre todo lo que es penoso y de desbello y fatiga hasta la muerte de qualquier feligres solamente los referidos veinte y dos reales por mas azendado y acaudalado que sea el difunto”.

precios habían experimentado en los últimos veinte años, sobre todo relacionado con los artículos de primera necesidad⁴⁷. Para terminar se fijó en los diezmos que percibía el obispo, cuyo valor al parecer se había triplicado en los últimos años. Por ello, D. José Suárez Mancilla suplicaba que el cabildo le consignase la cuota de 500 ducados anuales, que deberían correr a cargo de la renta episcopal.

El 16 de marzo de 1780 la Cámara de Castilla –mediante su secretario D. Juan Francisco de Lastiri- acordó dotar de plenos poderes al deán de la catedral y vicario capitular, sede vacante, D. Francisco Javier Cabrera, para la elaboración del plan benefical de la Diócesis de Badajoz.

El 18 de abril de 1780 D. Francisco Javier Cabrera exponía al respecto, que consideraba muy necesario la finalización del expediente benefical de la Diócesis con objeto de conseguir la disciplina eclesiástica necesaria en el clero. Exponía al respecto que el clero en general estaba compuesto de “*extravagantes sin asignacion a iglesia alguna, y ordenados sin efectiva congrua, obligado de la necesidad se ve precisado a buscar los medios de socorrerlo; aplicandose unos a la labor y cria de ganados, otros a el trato y negociaciones, otros al contrabando, con motivo de la inmediación de Portugal; y los mas obligados de su propio ministerio, sin otra asistencia a las iglesias, que las que promuebe el cumplimiento de misas de sus cortas capellanías*”. Este desorden lo atribuía mayormente a la indigencia que padecía el clero. La mayor parte del clero –decía-, vivía excluido del derecho del diezmo, que percibía la nobleza, el obispo o el cabildo catedralicio. Éstos les asignaban a los clérigos una cuota fija para su manutención, que en muchos casos era tan precaria que se veían precisados a mendigar. Los curas del Sagrario seguían percibiendo aún 500 reales y 20 fanegas de trigo. Los que servían las parroquias de Villar del Rey, Roca de la Sierra y Valverde de Leganés, cuyos curatos estaban anexos a la mesa capitular

⁴⁷ “Lo tercero el excesivo valor que han tomado todos los generos o viveres precisos y necesarios para conserbar la vida y mantener en decencia la persona de un cura parrocho, pues tambien es notorio que los de el diario alimento tienen doble precio que el que tenían veinte años haze; que sucede lo mismo con los del bestido y calzado y con la casa o quarto de havitacion, y es cosa dura que la alterazion y aumento de los precios y valores en dichos viveres aya dado motibo a todas gentes que viven y se mantienen con su oficio y trabajo corporal para aumentar jornales y salarios, como del mismo mod es publico, que los han aumentado y que un cura parrocho se haya de mantener con los mismos quinientos reales y veinte fanegas de trigo”.

lar, percibían tan sólo 200 reales, 24 fanegas de trigo y 12 de cebada. Todos los demás curatos, cuyos diezmos pertenecían a la nobleza -que eran más de la mitad- tenían aproximadamente la misma congrua, a excepción de algunos, que por medio de un largo pleito habían conseguido algún adelanto, como lo sucedido en los curatos de Burguillos, Atalaya y Valverde de Burguillos.

Los problemas que surgieron con los nobles y perceptores de diezmos para la dotación de los curatos incongruos, impidieron que se llevara a cabo el plan benefical de la Diócesis. Esta oposición, la consideraba D. Francisco Javier Cabrera, como la causa de la paralización del expediente, y de que el obispo Pérez Minayo no hubiese mostrado la claridad que echaba de menos el fiscal en dicha instrucción.

Por lo complicado del tema y debido a las múltiples ocupaciones que tenía el provisor, D. Francisco Javier Cabrera suplicó que se le adjudicase 800 ducados, por medio de las rentas de la vacante del Obispado, con objeto de pagar a dos personas -300 para cada uno y 200 para el amanuense- para que le ayudasen en la confección del plan. Ante esta petición el fiscal general, el 27 de septiembre de 1780, le ordenó que siguiera trabajando en la formación del plan, aunque le negó la dotación solicitada para que no sirviera de precedente.

El 9 de noviembre de 1782 el fiscal general dijo que era justo dotar competentemente al curato del Sagrario. Por ello, tres días después, ordenó que se practicaran las diligencias oportunas bajo la audiencia instructiva del promotor fiscal, del párroco y demás interesados, con objeto de obtener la concesión de los 500 ducados de congrua que pedía D. José Suárez Mancilla. Siete días después se sumaron a esta misma petición D. José Sánchez Gil, D. José Esteban Márquez y D. José Muñoz y Mena, curas párrocos también del Sagrario. El primero destinado en el distrito de Nuestra Señora de la Concepción, con 300 vecinos de feligresía. El segundo en el de San Andrés, con 900 vecinos. Y el tercero en el de Santa María la Real con 350 vecinos. Solicitaron que se les aplicase la congrua mencionada a cuenta de la mitra episcopal. El 31 de enero de 1783 el fiscal hizo extensiva también la Real orden de 12 de noviembre a estos tres curas.

Pero a pesar de estas determinaciones la situación permaneció inalterable en esta materia. Por ello el 22 de noviembre de 1796, los cuatro vicarios actuales en ese momento, (D. José Esteban Márquez, de San Andrés, D. José Falcato, de San Juan, D. Jerónimo Bayo, de Santa María y D. Genaro Venegas, de la Concepción), volvieron a renovar su anterior solicitud, ahora ante el nuevo obispo D. Alonso de Solís y Gragera. Pero al producirse el fallecimiento de

este prelado el 7 de febrero de 1797, se dirigieron al entonces vicario capitular D. Alonso Cañedo y Vigil, pasándose el expediente de nuevo al fiscal.

Como habían trascurrido varios años sin resolución alguna, se tuvieron que actualizar de nuevo los datos. Por una parte, la contaduría del cabildo catedral presentó una certificación de los repartimientos que le correspondió a la mitra pacense en el quinquenio anterior a 1796. Por otra parte, los vicarios aportaron nuevos informes sobre los distritos de Badajoz: el de San Juan, contaba por aquellas fechas con 1.200 vecinos y 5 conventos de religiosas de la filiación del obispo, a tres de los cuales administraba los sacramentos dicho cura. El vecindario de San Andrés ascendía a 930 vecinos y asistía además este cura a los hospitales de la Misericordia y San Sebastián y a la Real Casa Hospicio. Su distrito comprendía igualmente 2 conventos de religiosas. El de Santa María no bajaba de 450 vecinos, y su cura vicario tenía la carga de servir el Presidio y la Cárcel Real, en donde regularmente estaban reclusas entre 120 y 130 personas. Por último, el distrito de la Concepción comprendía 476 vecinos, agregándosele al cura el servicio del Hospital de Unciones.

Además los vicarios hicieron hincapié en la subida que habían experimentado los precios, y en los emolumentos de pie de altar, que deducidas las limosnas de misas, no llegaban a 3.000 reales en San Juan, a poco más de 2.000 reales en San Andrés, se reducía a 100 ducados en Santa María y a 1.500 reales en la Concepción. La renta total de los cuatro curas vicarios se reducían a: 3.022 reales en San Juan; 3.231 reales en San Andrés; 1.892 reales en Santa María y en la Concepción -sin tener que pagar a un teniente como en los otros tres distritos- era de 2.748 reales.

Como consecuencia de estas consideraciones, el vicario capitular, el 30 de junio de 1797, aprobó un aumento de la asignación de cada una de las vicarías hasta la cantidad de 340 ducados o 3.740 reales, además de las 20 fanegas de trigo, que valoradas al precio de 33 reales la fanega sumaban 400 ducados anuales o 12 reales diarios. Con independencia de los demás emolumentos. Dicho aumento empezaría a cobrarse a partir de esa fecha si merecía la aprobación real.

El 13 de marzo de 1798 el fiscal pidió que se remitiera el auto original al obispo para que informara lo que estimase conveniente sobre el particular. Don Gabriel Álvarez de Faria se dio por enterado y le comunicó al Marqués de Murillo, el 27 de marzo, que lo remitiría cuando le fuera posible. El 10 de abril de ese mismo año el obispo se mostró de acuerdo con el referido aumento. La Cámara de Castilla y el fiscal general también mostraron su conformidad el 12 mayo, pasando la apelación al monarca. Por fin el auto original sobre el aumen-

to de congrua de los curas del Sagrario, con la Real Cédula Auxiliatoria respectiva para su cumplimiento, se le envió al obispo pacense el 5 de junio de 1798⁴⁸.

III. PLAN BENEFICIAL DEL CABILDO CATEDRAL

Este proceso se puso en marcha a raíz de la publicación de la *Real orden de 10 de abril de 1799*, por la que se ordenaba que no se proveyesen temporalmente las dignidades, canonjías, prebendas y beneficios. Además la *Carta circular de 26 de noviembre de 1799*, -que el secretario de la Cámara de Castilla Marqués de Murillo envió a D. Gabriel Álvarez de Faria-, mandaba al prelado pacense, que de acuerdo con el cabildo, elaborase el plan del número de prebendas de todas clases que fuesen necesarias para la celebración del culto en la catedral. El obispo se dio por enterado el 17 de diciembre del mismo año, siendo a partir de esa fecha cuando se inició la elaboración del plan benefical. La redacción de dicho documento se concluyó el 17 de febrero de 1800. Once días después fue remitido al rey.

En el plan confeccionado se aprecian en principio una serie de observaciones, que de manera introductoria, explicaba la situación en que se encontraba en aquellos momentos dicha institución. Aunque el cabildo reconocía que no siempre estaba de acuerdo con los dictámenes del obispo en la resolución de algunos problemas, accedió de buen agrado a la confección del plan. Consideraba que el número de prebendas y beneficios para el servicio del altar y coro de la catedral era el necesario, por tanto, no podía reducirse ni una sola de las diferentes clases que lo componían “*sin menoscabar el decoro de los divinos oficios y exponer al devoto pueblo a la tibieza y desprecio del culto*”. Remontándose en el tiempo, explicó al respecto, que la dotación de los ministros que tocó a la catedral desde el principio de su restauración fue muy limitada, por lo que se tuvo que suprimir una canonjía y una ración para aumentar el número de funcionarios en el altar y el coro. En lugar de las dos prebendas suprimidas se erigieron las seis capellanías perpetuas o medias raciones que el cabildo poseía desde el siglo XVI. Apostilló al respecto, que en toda la Península Ibérica habría muy pocas catedrales con tan escaso número de prebendas como la catedral pacense, a pesar de ser la ciudad de Badajoz la única en donde, con el título de capital de provincia, se reunían una Intendencia del ejército, Capitanía General -al ser plaza de armas fronteriza con el reino de Portugal- con numerosas guarniciones, siendo además un paso frecuente de extranjeros, embajadores y

⁴⁸ Expediente sobre aumento de congrua a los cuatro curas o vicarios del Sagrario de la Iglesia Catedral de Badajoz. AHN, *Sección Consejos*, Cámara de Castilla, Patronato, Expedientes abultados, leg. 15.596.

en alguna ocasión incluso de monarcas portugueses y españoles⁴⁹, circunstancias que a modo de entender del cabildo, exigían “*mayor circunspección, puntualidad y decoro en la celebración de los divinos oficios*”. Sin embargo, y teniendo en cuentas estas consideraciones, el cabildo se ciñó a lo estipulado en la circular de 26 de noviembre y ejecutó el plan correspondiente, estableciendo el número y clase de prebendas y beneficios, así como las obligaciones comunes a todos los capitulares y beneficiados y las propias de cada clase. Según esto, el cabildo en el año 1800 lo componían: 7 dignidades (deán, arcediano titular, chantre, arcediano de Jerez, tesorero, maestrescuela y prior -que tenía prerrogativa del primer canónigo-) con una renta de 8.800 reales de vellón anuales cada una de ellas; 15 canonjías con la misma dotación, 4 raciones con 4.400 reales de vellón anuales y 6 capellanías perpetuas o medias raciones con 2.200 reales de vellón anuales, sumando un total de 32 beneficios.

Las obligaciones comunes eran las siguientes: asistencia indispensable a dos misas diarias de prima y conventual, además de las horas canónicas⁵⁰. Turno de hebdomada para la misa mayor y capitular en el coro, en la que sin excepción alternaba desde el deán hasta el último beneficiado. Utilización de cuatro capas en las festividades de primera clase que eran de rito particular en esta iglesia e igualmente en los días del Corpus y su Octava y todos los de la Concepción. Por el contrario se utilizaban dos capas en los demás días festivos. Siempre que el prelado fuese a la catedral tenían que asistirle los dos indivi-

⁴⁹ Sobre este punto destaco algunos sucesos en los que la catedral de Badajoz fue protagonista: Por ejemplo, en esta catedral se celebró la boda de D. Juan I de Castilla con Doña Beatriz, heredera del trono de Portugal. Hubo grandes festejos. Dentro del Templo, presente el rey de Armenia y los Grandes de España, profusamente engalanada la iglesia, se celebró solemnemente esta boda real en mayo de 1383. Los reyes de España solían visitar esta catedral, máxime teniendo en cuenta que era un paso necesario entre Madrid y Lisboa. Fue significativa la presencia de Felipe II, que, al marchar a Lisboa para tomar posesión del trono de Portugal, cuando murió el Cardenal Enríquez, llegó a Badajoz el 21 de mayo de 1580. Se encendieron las luminarias, permaneció varios días en la capital y hubo grandes festejos en su honor.

⁵⁰ “*que con las misas se dividen en ocho puntos con la particularidad de distribuir aquellos en todo el año toda la renta de cada prebenda o beneficio que se gana por la regla de distribuciones, visperas y maitines de difuntos diarios que se cantan en una capilla con asistencia de dos prebendados o beneficiados y quatro capellanes. Además en aniversarios vigilia el vispera y tercer misa en el día, la que también se auementa en los demás que con arreglo al ryto general deven celebrar dos misas conventuales*”. Plan General de Prebendas y beneficios con expresión de las obligaciones comunes a todos los capitulares y beneficiados y las propias de cada clase. A.H.N., *Consejos*, leg. 16.839.

duos más dignos que hubiese en el coro, además si celebraba misa tenían que asistir en calidad de acólitos un canónigo y un racionero. Había también un capitular, ocupado en la sacristía, que se llamaba visitador encargado de mantener en silencio a las personas que asistían a las misas de la mañana. En las vigiliass nocturnas, paso de procesiones por la iglesia y noches de lamentaciones, se destinaban dos celadores para mantener el orden y compostura de la concurrencia.

En cuanto a las obligaciones particulares de las dignidades, el deán tenía que celebrar las misas pontificales cuando no la efectuaba el prelado. Las misas en ciertas festividades también eran turno exclusivo de las siete dignidades. Por otra parte los canónigos y racioneros tenían la obligación de llevar las capas y celebrar las misas conventuales en ciertas funciones en que no alternaban las dignidades y en todas las que eran de dos capas. De los cuatro canónigos de oficio, el penitenciario debía alternar con el lectoral durante la mañana y tarde en la enseñanza únicamente de teología moral y además asistir diariamente al confesionario. El lectoral debía explicar teología moral por espacio de una hora a los clérigos jóvenes en la catedral desde el día de San Lucas hasta la Semana Santa. El doctoral informaba y daba dictámenes al cabildo siempre que se le encargaba y defendía los pleitos de esta institución. El magistral predicaba al menos cinco sermones al año. Los requisitos que debían tener los cuatro prebendados de oficio -que habían de ser elegidos por el prelado y cabildo previo concurso oposición- eran: primero, y comunes a los demás prebendados, la justificación de limpieza de sangre hasta sus abuelos, vida y costumbres con arreglo al estatuto de la catedral, que no hubiesen sido religiosos y jurasen la profesión de fe prescrita por el Papa Pío IV ante el prelado y el cabildo y guardar las constituciones de la catedral y las particulares de cada una de dichas prebendas; segundo, el magistral y lectoral debían ser doctores o licenciados en Sagrada Teología por alguna universidad del reino, igualmente el doctoral y penitenciario debían serlo en Sagrados Cánones y en Sagrada Teología respectivamente. Debían también practicar los ejercicios literarios correspondientes a su oficio: el magistral debía leer, defender y argüir a sus contrincantes por espacio de una hora en cada ejercicio sobre los tres primeros libros de las sentencias y predicar durante una hora sobre los cuatro Evangelios. El lectoral debía hacer estos mismos ejercicios relacionados con el Antiguo y Nuevo Testamento. Los ejercicios del doctoral iban relacionados con el capítulo de las Decretales de Gregorio IX, además de juzgar y sentenciar un pleito que le propusiese el cabildo. El penitenciario, si fuese doctor o licenciado en Sagrada Teología, debía hacer los mismos ejercicios que el magistral, pero sólo del cuarto libro de las

sentencia, y si fuese doctor o licenciado en Sagrados Cánones haría los mismos ejercicios que el doctoral pero con la diferencia que tenía que centrarse en el Decreto de Graciano. Estos cuatro eran examinadores sinodales y eran con los que primero se contaban para los exámenes y oposiciones a curatos. Igualmente los beneficiados o medios racioneros ejercían siempre de acólitos a excepción de las misas pontificales, o cuando alguno de las demás clases estuviesen ausentes, éstos suplirían sus faltas.

A continuación en el plan se especificó el número de ministros en “*actitud útiles*” para el culto de los 32 beneficios de la catedral (a saber 7 dignidades, 15 canónigos, 4 racioneros y 6 mediorracioneros)⁵¹. Partiendo de ese presupuesto estableció el cabildo una rebaja de 17 por distintas situaciones⁵², por lo que quedaban en efectivo para las funciones de altar y coro 15. De éstos, tres se ocupaban del altar, uno de la sacristía y dos en las capas de festividades menos clásicas, aunque no fueran de precepto de misa y en todos los aniversarios y asistencia de defunciones. Por lo que deducidos éstos venían a quedar

⁵¹ En el año 1800 la composición del cabildo catedralicio era la siguiente: dignidades (deán Dr. D. Fernando Ledesma; arcediano titular D. Juan Álvarez; chantre D. Manuel Oliveros -anciano-; arcediano de Jerez D. Juan arguello -anciano-; tesorero licenciado D. Antonio Minayo; maestrescuela -vacante-; prior con prerrogativa de canónigo Dr. D. Francisco Solís). Canónigos: (licenciado D. Francisco Valcarcel; penitenciario Dr. D. Josef Ximenez; Dr. D. Fernando Peral; D. Blas Minayo; el deán -vacante-; doctoral licenciado D. Alonso Cándido; D. Diego de Cáceres; Dr. D. Diego Carrasco; Dr. D. Josef Mancilla; Dr. D. Juan Lamada; Dr. D. Manuel del Hoyo; Dr. D. Fernando Bernaldez; lectoral Dr. D. Bernardo Pimentel; D. Josef Pérez y Joven -vacante para el servicio-; el Santo Oficio de Llerena -vacante-). Racioneros: D. Juan Caldera -ausente en estudio, vacante-; D. Luis Mendoza -vacante-; Dr. D. Manuel Rocha -vacante-; Dr. D. Diego Salgado -vacante-). Capellanías propias o mediarraciones: D. Juan Alguiñán -anciano-; D. Francisco Malzeñido -anciano-; D. Juan Benito García; D. Pedro Carrero -anciano-; D. Francisco Marín y D. Tomás Domínguez). El cómputo global arrojaba un total de: seis ancianos, ocho vacantes para el servicio y 18 en actitud para el culto.

⁵² Por la prebenda del Santo Oficio (1); para conservar el deán el voto y presidencia en el cabildo canónico y una dotación competente (1); por vacantes suponiendo una en cada año por cada 15 prebendas según la regla de los quindenios (2); por decrepitud fijandola de 75 años arriba y suponiendo lleguen a ella sólo la decima parte de beneficiados (3); por enfermedad habitual o transeunte (2); por título de comensalidad (2) por las ocupaciones de primitiba dotación de los cuatro canónigos de oficio (2); por los ausentes en uso de reple (4). Total 17.

sólo en el coro 9. Pero a esto se añadió dos consideraciones⁵³ que, a modo de entender del cabildo, se tenían que tener en cuenta para poder valorar estos datos en toda su dimensión. Al final el cabildo consideró que en la dotación de los 32 beneficios no debía efectuarse ninguna supresión⁵⁴.

Posteriormente D. Mateo Delgado Moreno en cumplimiento de la Real orden comunicada el 18 de diciembre de 1805, elaboró un suplemento del plan anterior, que remitió a Madrid el 4 de junio de 1806. En lo relativo a la Catedral de Badajoz, se podía leer que el Cabildo se componía de: 7 dignidades, 16 canónigos (de éstos uno estaba unido perpetuamente al Santo Oficio de la Inquisición de Llerena), 4 racioneros y 6 mediorracioneros. También había 20 capellanes, *ad nutum amoviles*, a los cuales les pagaba la mesa capitular; y por último otros ministros subalternos.

Todas las dignidades y canonjías estaban sujetas a la deducción de la décima parte, aunque de algunos no se exigía esto, por no haberse producido la vacante después de la concesión de esta gracia. Dicha deducción iba destinada al Hospicio de la ciudad de Badajoz. Así mismo se rebajaba a cada una de las 4 raciones la vigésima parte encaminada para el mismo objetivo. Dos de los canonicatos, de los cuales uno era obtenido por D. Blas Pérez Minayo, y el otro por el licenciado D. Diego Salgado y Osma, no percibían más que las tres cuar-

⁵³ 1ª) *Que por razón de las dos exempciones de reple y ocupaciones incontables de los canónigos de oficio, solo se rebaxan 4 por la 1ª y 2ª, por la 2ª siendo así que el uso de las recreaciones comun a todos los que se hallen en alguna aptitud de servir, ceñido a los tres meses del Concilio deberia toma una rebaxa a los menos de seis; y que lo mas que en rigor se podria exigir de los quatro canonicos de oficio atendidos los graves cargos de su instituto seria la 4ª parte del tiempo y por consiguiente deviendo haver regulado por uno el servicio de los quatro se ha extendido a dos: 2ª Y que no se ha hecho merito alguno de las ausencias por causas de estudios, comisiones de secretaría y contaduría, sin embargo, de que el estatuto destina dos individuos a esta última, ni de celadores asistentes del prelado, ni recargo de dos capas más en las funciones que se celebran con quatro. Si bien debemos lisonjearnos de asegurar que aunque las ocupaciones que se aumentan en las festividades principales, no pueden menos de separar a dos o quatro ministros de las funciones comunes del coro, regularmnet se verifica sin disminución del número efectivo que dexamos figurado; porque en la claritud de aquellos días, la misma escasez y los demás motivos laudables que hemos insinuado estimulan a los que por justos motivos dejaban de asistir para que desentendiendose de los respectivos quaceres y exempciones se reunan en la celebración de los divinos oficios, todos los que físicamente no estan imposibilitados de concurrir; sin embargo, por lo limitado de la dotación siempre se advierte mas falta que sobrante. AHN, Consejos, leg. 16.893.*

⁵⁴ Plan de prebendas de la catedral de Badajoz de 17 de febrero de 1800. *Idem*.

tas partes de renta, por lo que el sobrante se destinaba para la dotación de una canonjía entera. La dignidad de chantre, además de la deducción de la décima parte, tenía la carga de 1.320 reales y la de 16 fanegas de trigo, que se sacaban para ayudar a pagar al sochantre. El maestrescuela tenía igualmente asignada la pensión de 92 reales a favor del Seminario Conciliar de San Atón. Por su parte, las cuatro canonjías de oficio tenían cada una de ellas sus respectivas cargas: a saber la magistral, la de predicar seis sermones; la lectoral y penitenciaria, explicar teología moral y además ésta última la de oír confesiones; y la doctoral la de encargarse de defender los pleitos que incoara el Cabildo.

Las canonjías que no tenían asignadas ningún tipo de pensión ni rebaja particular, se le regulaba su valor, según el último quinquenio: en 18.000 reales (que una vez deducida la décima parte percibían 16.200 reales). A una ración le correspondían 9.000 reales (pero rebajada la vigésima parte percibía 8.550 reales). Por último a una mediarración le correspondía 4.000 reales⁵⁵.

IV. EXPEDIENTE SOBRE DOTACIÓN DE LOS CAPELLANES DE CORO

La primera referencia documental sobre este expediente se remonta a la instancia, fechada el 14 de junio de 1801, en la que los capellanes de coro de la catedral de Badajoz, le hicieron presente al cabildo, que desde hacía ocho o nueve años no se verificaba por completo el número de los 20 capellanes que constitucionalmente se había dispuesto para la catedral, y que por tanto, se habían duplicado las cargas que debían desempeñar los 13 sacerdotes que componían dicha comunidad en ese año. A esto había que añadir la necesidad en que se encontraban la mayor parte de éstos, al faltarles *“el auxilio de las misas que procedían de su hacienda por hallarse bendida en una tercera parte menos de su justo valor”*⁵⁶.

Al año siguiente y según certificación de D. Nicolás Rodríguez y Corrales -contador y secretario de la comunidad de capellanes de coro de la catedral

⁵⁵ Suplemento al estado o plan de dignidades, canonjías, beneficios y demás piezas eclesiásticas de la Diócesis de Badajoz, con expresión de sus valores, cargas y circunstancias, que se remitió en 4 de junio de 1806 y se formó en cumplimiento de la orden superior comunicada en 18 de diciembre de 1805. AHN, *Consejos*, leg. 16.839.

⁵⁶ *Expediente sobre dotación de los Capellanes de la Iglesia Catedral de Badajoz*. AHN., *Consejos*, leg. 16.839.

de Badajoz-, éstos mantuvieron una reunión el 5 de octubre de 1802, en la Capilla de la Soledad de la ciudad de Badajoz. En ella los capellanes acordaron, que les parecía oportuno y conveniente pedir un aumento de renta al Cabildo catedralicio, todo ello motivado por la escasa dotación que percibían y por la subida de precios que habían experimentado los comestibles en aquella época. Igualmente se acordó que dicho requerimiento se enviase al Cabildo y que si dicha institución no atendía a sus peticiones se recurriese al Rey⁵⁷. Varios días después, en concreto el 21 de octubre, suplicaron que, por parte del cabildo se les adjuntara a los 120 ducados de renta que ellos tenían *“aquella renta que su justo y recto proceder juzgue suficiente para subenir sus muchas necesidades”*.

En el mes de diciembre de 1802 D. Domingo Gómez Serrano, en nombre de la comunidad de capellanes de coro de la catedral de Badajoz, (constituida por Nicolás Rodríguez, José Muñoz, Francisco González, José Hurtado, José Bravo, Diego Marín, Pedro Segura, José Fadrique, José Labrador, Diego Hernández, Juan Fernández, Fernando Costa, Diego del Corral y Pedro Muñoz Drombi) se dirigió al rey explicándole que por expresa constitución del cabildo, este cuerpo subalterno debía de componerse de 20 capellanes, en lugar de los 14 sacerdotes mencionados. Por ello debían asistir tanto de día como de noche a su coro y a las horas canónicas, además de sobrellevar otras funciones que eran privativas del cabildo. A cambio de estos servicios recibían una escasa remuneración consistente en 120 ducados anuales, además de los 600 reales que percibían cada uno, después de haberse efectuado la división correspondiente.

No era la primera vez que los suplicantes habían recurrido al monarca con exposiciones de este tipo, reconociendo y mandando que se les dotase competentemente por medio del “fondo pío benefical”⁵⁸ o mediante el ramo de

⁵⁷ Como procuradores se nombraron a D. Francisco Alcántara González, D. Diego del Corral y D. Juan Fernández de Solís. Éstos posteriormente otorgaron su poder, para realizar las pertinentes diligencias, a D. Diego de Cañas y D. Francisco Orbegoso, agentes de negocios en Madrid. Quiénes a su vez fueron sustituidos por D. Domingo Gómez Serrano, D. Fermín Antonio Lumbreras y D. Tomás Portocarrero, procuradores de número de los Reales Consejos.

⁵⁸ Carlos III resolvió erigir en cada una de las diócesis del reino una casa de reclusión con el nombre de Misericordia, en las cuales se acogiesen a los verdaderamente pobres, y se proveyese de la dotación competente a las que estuviesen ya establecidas. Como las rentas del Erario no eran suficientes se dirigió al Sumo Pontífice, y éste le dio la facultad para que pudiese percibir cada año alguna parte de los frutos de todos los beneficios eclesiásticos que fuesen de presentación real, pero estableciendo como premisa que la parte exigida nunca fuese en perjuicio de la

diezmos de los exentos. Pero como a éstos se les había dado distinta aplicación, tuvieron que recurrir los capellanes al deán y al cabildo catedral. Según su procurador, el cabildo tenía conocimiento de estos hechos, así como de la escasez y miseria que padecían los mencionados capellanes, además de la constancia con que servían a sus funciones, siendo mayor ésta incluso que la de los prebendados, que recibían como contrapartida cuantiosas porciones en frutos y maravedies.

Teniendo presente estas consideraciones los capellanes suplicaron que de la mesa capitular se les dotase competentemente, según su clase y calidad. Y

debida congrua. En consecuencia Carlos III gravó las distintas piezas eclesiásticas con la tercera, cuarta o sexta parte según las circunstancias. La recaudación, administración y distribución de estos productos -conocidos con el nombre de Fondo Pío Beneficial- se puso a cargo del Colector General de Expolios y Vacantes D. Pedro Joaquín de Murcia. Este sistema perduró hasta el *Real decreto de 30 de noviembre de 1792* por el que Carlos IV puso esta administración en manos de una Junta en cada iglesia, compuesta del prelado diocesano y dos individuos nombrados por sus respectivos cabildos. Pero debido a las consecuencias tan nefastas que produjo la Guerra de la Independencia en las Casas de Misericordia Fernando VII, mediante *Real decreto de 15 de noviembre de 1814* redujo a la décima parte la concesión, encargó su administración a D. Tomás Aparicio Santín, arcediano de Madrid, Colector General de Expolios y Vacantes y Superintendente de varias casas de Misericordia del reino y suprimió la mencionada Junta. (AAMB, *Sección Badajoz*, Curia, leg. 2, nº 27). Las rentas del Fondo Pío Beneficial de la diócesis de Badajoz estaban destinadas al Hospicio de la Casa de Expósitos de esta ciudad, cuyo director era D. Pedro Mendo (AAMB, *Sección Badajoz*, Reales órdenes del siglo XIX, leg. 2, nº 288). Relacionado con el Fondo Pío Beneficial estuvieron las disposiciones legislativas en materia de la "manda forzosa militar". Las Cortes Generales y Extraordinarias con fecha 3 de mayo de 1811 decidieron que todos los testamentos que se otorgasen en los dominios de la monarquía, contuviesen una cláusula de manda forzosa de 12 reales de vellón en las provincias de la Península y de 3 pesos en las de Ultramar, con cuyos productos se habría de formar un fondo para socorrer a prisioneros y familias que hubiesen padecido las consecuencias de la guerra. Por Real Cédula de 16 de septiembre de 1819 se mandó llevar a efecto aquel decreto, encargando la cobranza a los párrocos, bajo la dirección de la Colectoría General de Expolios. El 6 de febrero de 1821 el director de la casa de Beneficencia de Madrid, expuso que tenía noticias fidedignas de que existían en poder de algunos curas fondos procedentes de esta manda forzosa. Por ello, la Real orden de 1º de marzo de 1821 suprimió la citada manda y obligó al mismo tiempo a que las cantidades que tuviesen los curas en su poder las entregasen al subcolector del Fondo Pío Beneficial, con objeto de aplicarlas al socorro de establecimientos de beneficencia más necesitados. El 16 de diciembre de 1821 D. Mateo Delgado Moreno envió una relación de las cantidades que existían en poder de los párrocos y colectores de testamentos de las parroquias del obispado de Badajoz, procedentes de la manda forzosa: Alburquerque (1,352 reales), Bodonal (1.104 reales), Morera (12 reales), Santa Marta (60 reales), Talavera la Real (372 reales), Villanueva (96 reales), Villalba (24 reales), Parra (72 reales), Fregenal (336 reales), Jerez de los Caballeros (588 reales), Valle de Matamoros (72 reales) y Solana (24 reales). (AAMB, *Sección Badajoz*, Curia, leg. 2, nº 2).

que se les acrecentara además, -entre los que cumplían con las obligaciones de los enfermos, ausentes o vacantes-, con las rentas que éstos debían percibir.

Enterado el fiscal de este recurso, el 23 de marzo de 1803, expuso que este asunto era privativo del obispo. Era él el único que debía proveer y decretar lo que fuera justo y necesario según las circunstancias del caso. Y siempre previa audiencia inductiva de los interesados y del promotor fiscal diocesano. Todo ello teniendo en cuenta las circulares relativas que estaban fundadas en los sagrados cánones y decretos del Concilio de Trento. Ejecutado esto, se le pidió al obispo que remitiera el auto original que hubiese proveído. Esto mismo fue ordenado por el Tribunal Supremo de la Cámara de Castilla el 30 de marzo. El 26 de abril, D. Mateo Delgado Moreno constató al Marqués de Murillo que tomaría las providencias oportunas al respecto.

A pesar de esta determinación, el 1 de junio de 1804, los capellanes de coro volvieron a dirigirse a la Cámara de Castilla, comunicándole que a pesar de la urgencia del caso, del tiempo que había transcurrido y de las diligencias extrajudiciales y políticas que habían practicado, no se había ejecutado nada de lo estipulado anteriormente. Por ello solicitaron que el rey expidiera una nueva Real orden al obispo de Badajoz, marcándole un plazo para que llevara a cabo su competente dotación. En contestación a este escrito, el 16 de junio el arzobispo-obispo se dirigió a D. Ignacio de Ayestarán, explicándole que la dilación en este asunto había sido motivada por problemas de salud.

Posteriormente en el año 1805 D. Francisco Alcántara González y D. Fernando Cortés, capellanes de coro de la catedral, se dirigieron de nuevo al rey comunicándole que en el momento que empezaron a ponerse en práctica las disposiciones reales (una expedida el 15 de abril de 1803 y otra el 7 de junio de 1804) “*sintieron también los malos tratamientos, vejaciones inhumanas y extraños desprecios con que el venerable cabildo eclesiástico prorrumpió contra las personas de aquellos sacerdotes que pudieron averiguar, habían solicitado con más viva instancia vuestra real protección, privándoles de todos sus empleos y comisiones y no conociendo límites su enojo, se valieron de una ocasión en que los capellanes (obligados de su miseria e indigencia por la notoria calamidad en que se hallan por no darles el venerable cabildo aun para comprar un pan que ha costado y vale cinco reales, siendo su única renta la de treinta cuartos) alzaron tres reales en los derechos de aquel trabajo personal (independiente de la asistencia al coro y divinos oficios) quando voluntariamente los llaman para mayor pompa funeral en algunos entierros, creyendo ciertamente podrían ejecutarlo, así como en otro tiempo supieron y es notorio haberlo hecho el venerable cabildo por solo el fin de percibir mayor*

estipendio". Por esta causa -siguieron exponiendo- no sólo fueron multados todos los capellanes de coro, sino que se les hizo devolver el mencionado aumento. Y a los dos exponentes, -en calidad el primero de presidente y de secretario el segundo de dicha comunidad-, el cabildo les impuso penitencias públicas vergonzantes, opuestas a los sagrados cánones, conminándoles en defecto de su cumplimiento con la privación de sus capellanías colativas.

Estos procedimientos obligaron a los capellanes a acogerse a la jurisdicción diocesana, pero "*se encontraron con un provisor complaciente adicto a las ideas del venerable cabildo y siempre deseoso de agradarle en un todo como se patentiza de sus providencias*", por lo que se vieron inmersos en un litigio y además despojados de sus capellanías por espacio de once meses. "*Pero el venerable Cabildo -continuaba especificándose en el escrito- cuyos conatos se dirigían a sacrificar estas víctimas a su furor y resentimientos, llevó muy mal que el Provisor no autorizase todas sus ideas, y en conculcación y desprecio de su jurisdicción los expulsó con inominia, (hasta por dos veces) de su coro con pretexto de que dentro de su Iglesia sobresalía su poder gubernativo y económico a la ordinaria jurisdicción que él regentaba. Y quando una provisión de la Audiencia Territorial para que originales se remitiesen los autos, fueron en efecto con el lucido acompañamiento de un canónigo penitenciario, cuya introducción y favor (por ser tío político de un alcalde del crimen) le hacían concebir las más felices esperanzas: principió a poner con sus muchas facultades un muro inespugnable a las cortas o ningunas de estos infelices sacerdotes, dio esplendidos banquetes y refrescos a lo mas distinguidos de aquella villa y puso en movimiento a quantas personas de carácter pudieron serle utiles para sus deseados intentos*"⁵⁹. Ante esta situación suplicaron al rey para que le ordenase al prelado que emitiera un informe sobre la situación del cabildo catedralicio de Badajoz.

El 29 de agosto de 1805 el fiscal dijo, que en lo tocante al aumento de dotación de los capellanes de coro ya estaban tomadas las medidas oportunas, pero en cuanto a las relaciones y malos tratos de los que se quejaban éstos por parte del cabildo, el fiscal consideró que no debían mezclarse estos asuntos con el arreglo de dotación referido. Siendo el obispo el único, que en uso de su autoridad, debería proveer lo conveniente para terminar con esta situación que

⁵⁹ Expediente sobre dotación de los capellanes de coro de la catedral de Badajoz. AHN, *Sección Consejos*, Cámara de Castilla, Patronato, Provisiones de la Mitra, leg. 16.893.

era tan deplorable, en una institución, que por razones de su ministerio, debía dar muestras de todo lo contrario. También afirmó el fiscal, que si no se llegaba a un acuerdo la Cámara de Castilla tomaría cartas en el asunto.

El 19 de octubre de 1805 D. Mateo Delgado, mientras realizaba la visita pastoral en Fregenal de la Sierra, contestó a D. Juan Ignacio de Ayestarán que recordaría a su provisor la formación del arreglo, aunque reconocía que el tema era delicado. En cuanto a las quejas expuestas dijo que procuraría poner el remedio más oportuno para conseguir la paz entre sus súbditos⁶⁰.

V. VALORES Y PENSIONES DE LA MITRA PACENSE

La naturaleza de las rentas de la mesa episcopal de Badajoz estaba formada por rentas de propiedades, decimales y de carácter vario. El Obispo tenía el dominio eminente sobre distintas propiedades de carácter territorial, como eran las dehesas de Palazito y Bordocos y las “tierras de Herrería”. Su explotación, generalmente en régimen de arrendamiento, producía a la dignidad episcopal algo menos de 300 fanegas de pan mediado, trigo y cebada por mitad, cuyo importe no suponía más del 2% de las rentas de la mitra⁶¹. También poseía una casa en el castillo, pero desde mediados del siglo XVIII no sacaba de ella ningún provecho, porque el obispo D. Manuel Pérez Minayo la cedió a la Real Hacienda para que se pudiese ampliar el hospital militar, al que estaba contigua.

Por lo que respecta a los diezmos, el obispo tenía parte, “en común con el cabildo, en todos los diezmos, así de granos, como de ganados, uvas, aceite y demás géneros y especies que se han adeudado y cobrado en esta ciudad, en sus cinco aldeas y en los catorce pueblos del ducado de FERIA, que son los veinte que se nombran en el dezmatario común”⁶². También tenía parte en los diezmos y primicias de los pueblos del Obispado pertenecientes a otros señores tempo-

⁶⁰ *Idem*.

⁶¹ En el quinquenio 1774-1778 las propiedades territoriales rentaron 2.834 reales de vellón al año. AHN, *Consejos*, leg. 16.894.

⁶² En los años 1669-1672 le corresponden por este concepto 2.701 fanegas de trigo al año, que representan el 63,15% del trigo de los diezmos, 1.489 de cebada, igual al 77,67% de la cebada de los diezmos, y otras cantidades de especies menores y menudos. *Idem*.

rales y a las órdenes militares, beneficiándose del porcentaje siguiente: en Barcarrota le correspondían la mitad de los diezmos y primicias que se pagaban; en San Benito la mitad de los diezmos; en Alburquerque y la Codosera “10 raciones de 47 en que se dividen los diezmos” (21,28%); en Alconchel, Atalaya, Bodonal, Burguillos, Cheles, Fregenal, Higuera la Real, Valencia del Ventoso, Valverde y Villanueva del Fresno un noveno de todos los diezmos y primicias (11,11%); y en Jerez de los Caballeros con sus dos aldeas y sus agregados de Oliva y Valencia del Mombuey otro noveno de sus diezmos (11,11%). A esto había que sumar el diezmo de “Reala”, proveniente de los ganados transhumantes que bajaban a invernar a las dehesas del Obispado, cuya cuantía en el quinquenio 1749-1753 sumó 32.796 reales de vellón y supuso el 12% del conjunto de rentas de la mitra. De esta manera el importe de los diezmos, aunque estaba sometido a fuertes fluctuaciones, constituyeron el sumando más importante de las rentas de la mitra, ya que representaban algo más del 95%. En el quinquenio 1774-1778 aportó a la dignidad episcopal 8.538 fanegas de granos, 119 arrobas de aceite, 23 de queso y 214.636 reales de vellón en concepto de diezmos menudos y de los ganados transhumantes.

Entre las rentas de carácter vario se encontraban lo que producían las “luctuosas”, es decir, el derecho que pagaban al obispo los clérigos que habían disfrutado renta eclesiástica en el Obispado, a la hora de su muerte, y consistía en “la mejor pieza mueble que tienen al tiempo de su fin y muerte, y no teniendo pieza que valga más de un marco de plata ha de pagar el marco; los canónigos y beneficiados de la catedral no pagan más que un marco, aunque dejen pieza que valga más, y los racioneros y medioracioneros pagan medio marco solamente”. Su cuantía, aunque variaba de un año a otro, se situaba en torno a los 600 reales anuales. A esto habría que añadir los 135 reales que le producían los cinco censos que tenía a su favor y los derechos de sello.

Los obispos extremeños, ante las distintas posibilidades que tenían para explotar sus rentas, utilizaban por lo general dos regímenes, a veces simultáneos: el arriendo y la administración directa. En sus propiedades rústicas lo normal era la cesión de la tierra a censo, generalmente enfitéutico, o el arrendamiento por contratos de cortos períodos de tiempo; y en los diezmos solían combinar el arriendo en pública subasta de todos o de parte de ellos y la administración directa, según los años y las diócesis.

Las rentas decimales de la mitra pacense se administraban de varias formas. Las que cobraba, en común con el cabildo, en la ciudad de Badajoz, en sus cinco villas y en los catorce pueblos del ducado de Feria, “que son los veinte que se nombran de dezmatario común”, eran administrados por el cabildo y se

repartían su contaduría decimal. En cambio, las rentas que tenían separadas de la mesa capitular –aproximadamente el 33,49% de las rentas decimales- eran administradas por los prelados, que unos años las arrendaban a dinero y otros las administraban, si bien la fórmula que predominaba de forma generalizada hasta el año 1774 era el arriendo de todos los frutos decimales, pero a partir de esta fecha se acostumbraba a administrar los diezmos de granos y a arrendar los menudos.

En el estudio que realizó el profesor Maximiliano Barrio Gozalo de las rentas episcopales de Castilla la Nueva y Extremadura⁶³ expresaba que la cuantía y evolución de los ingresos de las mesas episcopales de estas regiones, puso de manifiesto un cierto estancamiento de las rentas durante el siglo XVII y primeros años del siglo XVIII, si bien a partir del subperíodo 1725-1749 se inició un incremento progresivo y continuado que no se detuvo hasta los primeros años del siglo XIX, como consecuencia de las crisis existentes. Sin embargo, para su justa valoración no se debe olvidar que la mayor parte de las rentas episcopales provenían de productos agropecuarios y que éstos estaban sujetos a la fluctuación de los precios y de las cosechas.

Por otro lado, para la evaluación de la renta líquida de la mitra episcopal hay que tener en cuenta tres apartados: cargas fiscales, gastos de administración y cargas varias. En cuanto a las cargas fiscales, las rentas de las mesas episcopales estaban sujetas al abono de las contribuciones ordinarias y extraordinarias que de forma fija u ocasional se imponían al estado eclesiástico con la debida autorización pontificia, como eran el subsidio de galeras, el excusado y otras de carácter extraordinario.

El subsidio de galeras era una contribución de 420.000 ducados anuales que el Papa Pío V concedió al rey Felipe II sobre las rentas eclesiásticas de España. Se fue prorrogando quinquenalmente hasta que Benedicto XIV, por Breve expedido en Roma el 6 de septiembre de 1757, hizo perpetua su concesión. El reparto de esta gracia lo hacía el estado eclesiástico a principio de cada quinquenio por concordias, en las que se adjudicaba a cada diócesis la cantidad que debía pagar. El cabildo de canónigos, encargado de la administración y cobranza del subsidio en las distintas diócesis, distribuía entre los beneficiarios de las rentas eclesiásticas la cantidad que cada uno debía pagar en proporción a

⁶³ BARRIO GOZALO, Maximiliano: “Perfil socio-económico de una élite de poder, IV: Los Obispos de Castilla la Nueva y Extremadura, 1600-1840”, en *Antologica Anua*, 33, Instituto Español de Historia Eclesiástica, Roma, 1986, pp. 68-144.

la cuantía de la renta. En algunos casos, sin embargo, los beneficiarios de las rentas eclesiásticas, ante la disminución de las mismas, solicitaban su minoración. Este fue el caso del Obispo de Badajoz quien, al reducirse sus rentas con motivo de la Guerra de Secesión de Portugal, solicitó a la Cámara de Castilla le condonasen “el todo o parte de los 2.596 reales de vellón que debía pagar en concepto de subsidio y excusado” y “S.M. con su acostumbrada clemencia le hizo la gracia de perdonarle la mitad de las cantidades que debía pagar desde el año 1641” y, a partir de 1654 le perdonó el importe total del subsidio mientras durasen las guerras.

La gracia del excusado o diezmo de la casa más rica de cada parroquia, concedida por Pío V a Felipe II, al igual que el subsidio se fue prorrogando hasta que Benedicto XIV la concedió a perpetuidad en 1757. La evolución de la cuantía del subsidio y excusado de la mitra pacense fue la siguiente: entre 1600 y 1699 fue de 22.581 reales anuales; entre 1700 y 1760 fue de 18.221 reales y entre 1776 y 1794 fue de 30.187 reales.

Las mesas episcopales también estaban sujetas al gravamen de los “millones”⁶⁴. Ésta contribución fue votada por primera vez en 1589 por las Cortes de Castilla y León, y en la que participaban también los eclesiásticos, previa la correspondiente autorización pontificia. La primera concesión pontificia la hizo Gregorio XIV en 1591 por un sexenio y se fue prorrogando “*ad sexenium*” por sus sucesores hasta que Benedicto XIV la concedió a perpetuidad en 1757.

Entre las contribuciones ordinarias habría que contar también con la del “noven decimal”, pues aunque en su primitiva concesión se hizo como subsidio extraordinario, en la práctica se convirtió en una contribución ordinaria. Pío VII concedió al rey Carlos IV, por el Breve de 3 de octubre de 1800, la exacción de un noveno extraordinario de todos los diezmos, a excepción de los percibidos por los beneficios curados y demás piezas eclesiásticas que con esta contribución quedasen incongruos. En consecuencia los obispos se vieron privados del 11,11% de los frutos decimales que percibían.

Por último, se debían contabilizar los subsidios extraordinarios que el rey, con autorización pontificia, impuso al estado eclesiástico. Fueron muy frecuentes durante el reinado de Felipe IV, con motivo de la Guerra de los Treinta Años; en los primeros años del siglo XVIII, durante la Guerra de Sucesión; en los años finales del mismo siglo y a principios del siglo XIX, durante la guerra

⁶⁴ Los millones era la contribución general sobre el consumo de la carne, vino, vinagre, aceite, jabón, azúcar y velas de sebo, según los tiempos.

contra los franceses, en la que las rentas episcopales fueron sujetas a duras contribuciones, tanto por los ejércitos nacionales como por los franceses.

Por otro lado, la administración de las rentas de las mitras importaban una serie de gastos provenientes de la recogida de las rentas, su conducción a las paneras de la Dignidad, salario a las personas que intervenían en la administración, etc. Su cuantía variaba considerablemente de acuerdo con el régimen de explotación que los prelados utilizaban en sus rentas, pues si eran arrendadas los gastos de administración se reducían a los salarios de los mayordomos y a otros pequeños desembolsos. El salario de las personas que intervenían en la administración –contador mayor, mayordomos de los partidos, etc.- variaba considerablemente de unas diócesis a otras, de acuerdo con el régimen vigente. En Badajoz se les abonaba un salario fijo que a lo largo de todo este período estudiado experimentó un incremento del 218%, en la parte que se pagaba en dinero, pues la que se pagaba en especie no variaba. Otras cantidades menores se gastaban en reparos de fincas, paneras en renta, defensa de los diezmos, gastos de repartimiento y arriendo de los frutos, pérdidas por malas cobranzas de los arriendos y otros conceptos de índole diversa, cuya cantidad variaba de un año a otro, al ser algo totalmente contingente. Por último el ejercicio de la actividad pastoral y señorial comportaba a los obispos una serie de gastos en concepto de salario a los oficiales de los lugares de señorío y servidores de los beneficios curados y simples, cuyo disfrute correspondía a la Dignidad. Entre las cargas varias y gastos fijos también se habían de contabilizar los censos y tributos que tenían contra sí algunos obispos, por los que tenían que pagar a sus acreedores, en especie o en dinero, los réditos correspondientes.

Conocida la renta líquida y pensionable de los obispos había que detracer de esta cantidad el importe de las pensiones que gravaban las rentas episcopales, para de esta forma conocer el volumen de renta que quedaba a libre disposición de los prelados, tanto para el mantenimiento de su casa como para otros gastos que tuvieran que hacer. En cuanto a las pensiones la Curia Romana admitió que el rey de España, al hacer la presentación de cada nuevo obispo que iba a cubrir una sede vacante, pudiera reservarse hasta la tercera parte de la renta líquida⁶⁵.

⁶⁵ La Secretaría del Real Patronato era quién marcaba las reglas sobre las pensiones, tanto en la imposición como en su distribución. Cuando moría un obispo, la Secretaría pedía a la Iglesia, sede vacante, la relación de los valores de la mitra en el último quinquenio, liquidándose según ellos el importe de cada uno de los cinco. De esta cantidad o renta bruta se descontaban las cargas y gastos fijos anteriormente mencionados y se deducía la tercera parte, que era la cantidad pensionable que el rey podía reservarse al hacer la presentación del nuevo obispo en Roma.

La Secretaría del Real Patronato había dividido los obispados en varias categorías: a los ricos se les cargaba la tercera parte; a los medianos la cuarta y a los pobres ninguna. Las rentas de la mitra de Badajoz, generalmente sólo se gravaban con la cuarta parte aunque hubo excepciones frecuentes a lo largo del siglo XVII y XVIII⁶⁶.

El excedente numerario que cada año quedaba a los obispos lo empleaban fundamentalmente en sufragar los gastos que dimanaban del abono de los salarios de los oficiales y dependientes de la administración episcopal, del gobierno de su casa, de las limosnas que hacían y de otros conceptos varios. Los prelados para llevar a cabo su misión pastoral se auxiliaban de unos colaboradores a los que abonaban un determinado salario. Su número se reducía por lo general al provisor-vicario general, secretario de cámara, fiscal, visitador, agente y procurador⁶⁷. El gobierno y cuidado de la casa episcopal estaba a cargo del mayordomo, que debía llevar razón de todos los gastos, cuidar del vestuario, celar de los servidores y criados, proveer de lo necesario para la alimentación y buena marcha de la casa, y hacer las reparaciones que fuera menester en las casas de la Dignidad. El número de criados y dependientes dependía del estilo de vida del obispo reinante, aunque por lo general era bastante elevado. El mantenimiento de los palacios episcopales originaba también una serie de gastos en concepto de reparaciones, que en el caso del obispo de Badajoz, al no tener casa episcopal, había que pagar el alquiler de la que habitaba, cuyo importe en el quinquenio 1749-1753 sumaba 2.200 reales de vellón al año, subiendo a 4.000 reales en el de 1823-1827.

⁶⁶ Desde 1600 hasta 1640 se solía pensionar con la cuarta parte; a partir de este año, que se cargaron 3.250 ducados, no se puso ninguna pensión nueva hasta 1673, en que se impuso a Francisco de Lara 800 ducados, cantidad que también se señaló a sus inmediatos sucesores. En 1706 a Alfonso Rozado no se le cargó pensión alguna “más que la perpetua de 400 ducados de vellón que tienen los niños expósitos de dicha ciudad de Badajoz”, al igual que se hizo con Francisco Valero al año siguiente. Nombrado obispo Pedro Levanto en 1715 se le gravó con la tercera parte, pero desde 1730 hasta 1780 se acostumbró a imponer la cuarta parte y, a partir de 1797, la tercera parte. El porcentaje que representaron las pensiones impuestas a la mitra de Badajoz en las primeras décadas del siglo XIX fueron de 45,64% entre 1800 y 1824, y el 40,16% entre 1825 y 1835.

⁶⁷ El 5 de agosto de 1797, el cabildo de Badajoz informó a la Cámara de Castilla de “la escasa dotación de los oficiales de la curia episcopal e incluso de la falta de dotación de algunos, como la de Secretario de la Cámara”, y propuso una posible regulación, que únicamente fue aceptada en lo referente a la Secretaría de Cámara. AHN, *Consejos*, leg. 16.984.

Las limosnas repartidas por los prelados a pobres y necesitados absorbían cada año, máxime en los de carestía y hambres, una parte de las rentas de la mitra. Las bulas de provisión de los beneficios consistoriales y, en concreto las de los obispos, tenían una tasa computada en florines⁶⁸ y estaba anotada en los libros de la Cámara Apostólica. La tasa nominal de las bulas de los obispos de Badajoz era de 300 florines. La tasa real se pagaba en escudos de oro de Roma de 15 julios cada una. La tasa real de los obispos pacenses era de 600 escudos o 16.898 reales. Los obispos también debían abonar al rey la “mesada”, es decir, la contribución de la renta que correspondía a un mes de la mitra para la que había sido nombrado. El importe de la mitra pacense por este concepto fue de 12.430 reales. La entrada en la ciudad y toma de posesión del nuevo obispo llevaba consigo una serie de gastos, tanto para complimentar al cabildo y prohombres de la ciudad como para seguir viejas costumbres. Con este motivo repartía propinas y limosnas, y celebraba convites y refrescos, cuya cuantía variaba considerablemente de unos obispos a otros. También eran dignos de tenerse en cuenta los donativos que los prelados acostumbraban a hacer al rey, cuando la monarquía atravesaba momentos difíciles. Tampoco faltaban los donativos y regalos que los prelados solían hacer a la iglesia catedral, tanto para sufragar determinadas obras como para enriquecer la sacristía, así como las limosnas extraordinarias que daban en caso de hambre o epidemias. Por último, si a estos capítulos se sumaban las ayudas prestadas a diferentes curas para la congrua sustentación, construcción y reparación de iglesias, los gastos de mobiliario y vestuario, y las limosnas dadas a los campesinos para que en los años de malas cosechas pudieran sembrar, veríamos que en muchas ocasiones la “data” igualaba al “cargo”, al menos en las mitras menos ricas como era la de Badajoz.

⁶⁸ En numismática se da este nombre a la moneda de oro acuñada en Florencia a partir de 1252 con un peso de 3.50 gramos, llevando en el anverso la imagen de San Juan Bautista y el reverso una flor de lis; se hace extensiva la denominación a todas las monedas que se acuñaron en la Europa medieval y moderna imitando a la descrita. En España la introdujo Pedro IV de Aragón con un peso aproximado de 3,43 gramos, cayendo muy pronto en el descrédito por quebrantos cometidos en la ley, siendo sustituida por el ducado a partir de Juan II. En Castilla acuñaron el oro con los tipos citados Enrique II y Enrique IV. Con los Reyes Católicos y con sus sucesores durante toda la Edad Moderna se labraron monedas de oro con el peso y la ley del águila y los tipos de florín, a las que se llamó indistintamente de ambas formas, según sus tipos. Felipe II la acuñó en plata para los Países Bajos.

A continuación expongo de una manera global y resumida los valores y pensiones de la mitra pacense correspondiente a los quinquenios: 1774-1779 y 1791-1796. En principio al fallecer D. Manuel Pérez Minayo, el 29 de febrero de 1779, D. Pedro Martín Núñez, presbítero contador principal de la mesa capitular de las rentas del cabildo catedral de Badajoz, certificó el 29 de julio de 1780 las rentas de la dignidad episcopal percibidas durante el quinquenio comprendido entre 1774 y 1779. Según los datos aportados los valores de la renta episcopal de cada uno de estos años ascendieron a 459.744 reales de vellón y 24 maravedíes, de los que deducidas las cargas y gastos, que supusieron un total de 65.699 reales y 16 maravedíes, le quedó una renta líquida al obispo de 394.045 reales y 8 maravedíes. Posteriormente, cuando el obispado se hallaba de nuevo vacante por muerte de D. Alonso Solís y Gragera, cuyo fallecimiento acaeció el 8 de febrero de 1797, D. Marcelino González Portocarrero, notario público, remitió el 5 de agosto de ese mismo año la certificación correspondiente de los valores y pensiones de la mitra relativos al quinquenio 1791-1796. Globalmente las rentas ascendieron a un total de 2.219.793 reales y 33 maravedíes, que distribuidos por año suponían una media de 443.958 reales y 27 maravedíes. A esta cantidad se le dedujeron 55.958 reales y 30 maravedíes en concepto de descuentos anuales⁶⁹. La renta líquida resultante fue de 387.999 reales y 34 maravedíes. Pero además añadió que si a esta cantidad se le quitaba 17.760 reales de la dotación actualizada de los curas vicarios mencionados y del bibliotecario quedaba reducida a 370.239 reales y 34 maravedíes⁷⁰. Como

⁶⁹ En los que entran las siguientes partidas: mayordomías (mayordomo de rentas, contador de la mesa episcopal, mayordomo de palacio); tribunal eclesiástico (provisor, fiscal y alguacil mayor), secretario de cámara (al que no se le había pagado ningún salario), consignaciones (maestro de ceremonias de la catedral, obra pía de los niños expósitos, Seminario Conciliar de San Atón, juez metropolitano residente en Salamanca, los cuatro curas vicarios de Badajoz, el cura vicario de Corte de Peleas y la dotación del bibliotecario) y cargas reales (subsidio, excusado y Real orden de Carlos III). AHN, *Consejos*, leg. 16.894.

⁷⁰ Sobre este estado de cuenta el cabildo hizo una serie de observaciones, haciendo hincapié en el estado miserable en que se hallaban las dos oficinas principales del obispo, por la indotación de la Secretaría de Cámara y de todos los subalternos del Tribunal de justicia. Según este informe el provisor nunca había tenido más dotación que la de 300 ducados, cantidad que consideraba insuficiente para este cargo y por ello esperaba que se le aumentasen en 6.700 reales hasta alcanzar la cantidad de 10.000 reales de vellón. El fiscal, por otra parte, tenía una consignación de 50 ducados, cuando al menos consideró que debía ser de 500 ducados, quizá por este motivo -aclaraba al respecto- estuvo servido este cargo por eclesiásticos no letrados como ocurría en ese

complemento D. Marcelino González Portocarrero emitió igualmente la razón de las pensiones de la mitra. En la vacante de D. Manuel Pérz Minayo quedaron “vivas” solamente dos pensiones, que juntas ascendían a un total de 4.352 reales. Sobre esta cantidad se impuso a la dignidad, en tiempos del difunto D. Alonso Solís y Gragera, la carga de 66.000 reales de vellón distribuidas en 11 pensiones a favor de diferentes sujetos. Por lo que la cantidad total con que estuvo gravada la mitra desde el inicio de este pontificado fue de 70.352 reales. También mediante *Real Cédula de 23 de agosto de 1793* se destinaron perpetuamente para la dotación del Seminario de San Atón 92.000 reales de vellón, que deberían considerarse aplicable sobre la tercera parte pensionalbe de la mitra. Tras el fallecimiento del obispo Solís y Gragera quedaron vigentes 7 pensiones.

momento. El notario mayor del tribunal, a cuya cargo estaba también la ordenación y custodia del archivo, por cuyo concepto no tenía renta alguna, se reducían sus emolumentos a los derechos que actuaba con arreglo a un arancel tan moderado que no le servía para poder vivir. Los perjuicios de esta situación y el desorden del archivo eran patentes, por lo que consideró que el notario debería tener al menos 300 ducados. Bajo sus órdenes y con la habilitación para sustituirle en sus enfermedades y ausencias, se encontraba otro notario dependiente de la parte que el primero le cedía. Sobre su dotación consideró el cabildo que no podría ser menor de 200 ducados. La del alguacil mayor estaba reducida a 50 ducados, pero teniendo que ocuparse frecuentemente de llevar la pluma a los notarios, parecía justo que se le añadiesen otros 50 más. Por otro lado, la Secretaría de la Cámara no tenía consignación. El oficial escribiente de la secretaría, eclesiástico de confianza y auxiliar del secretario, tampoco tenía consignación, reduciéndose sus arbitrios a la parte que el secretario quería concederle de los emolumentos de los litigios, licencias y otros derechos que se resolviesen. Consideró el cabildo que el nuevo prelado tendría que gravar este oficio con 200 ducados anuales. *Idem.*

VII. BIBLIOGRAFÍA

AMEZCUA MORILLAS, Manuel: *Badajoz en el Archivo Secreto Vaticano*, Diputación Provincial, Badajoz, 1997.

ARAYA IGLESIAS, Carmen; RUBIO GARCÍA, Fernando: *Guía artística de la ciudad de Badajoz*, Badajoz, 1986.

BARRIO GOZALO, Maximiliano: "Perfil socio-económico de una élite de poder, IV: Los Obispos de Castilla la Nueva y Extremadura, 1600-1840", en *Antologica Annua*, 33, Instituto Español de Historia Eclesiástica, Roma, 1986.

Catálogo de la Exposición. "Diócesis y catedral pacense. De los orígenes medievales al siglo XVI", Badajoz, 1999.

COVARSÍ YUSTA, Adelardo: "Extremadura artística: El museo de la catedral de Badajoz", en *Revista de Estudios Extremeños*, 1, enero-abril, 1935.

COVARSÍ YUSTA, Adelardo: "Extremadura artística: Los tapices de la catedral de Badajoz", en *Revista de Estudios Extremeños*, 3, septiembre-diciembre, 1927.

COVARSÍ YUSTA, Adelardo: "Extremadura artística: Un retablo de la catedral de Badajoz", en *Revista de Estudios Extremeños*, 1, enero-abril, 1927.

GÓMEZ TEJEDOR CÁNOVAS, María Dolores: *La Catedral de Badajoz*, Badajoz, 1958.

GÓMEZ TEJEDOR CÁNOVAS, María Dolores: "La Catedral de Badajoz. Origen del Obispado pacense y erección de su primitiva Catedral", en *Revista de Estudios Extremeños*, 1958.

GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, Alberto: *Historia de Badajoz*, Universitas Editorial, Badajoz, 1999.

HERNÁNDEZ PERERA, J.: "La Custodia de la Catedral de Badajoz", Comunicación del *Congreso de Arte Español*, Trujillo, 1977.

LARIOS LARIOS, J. M.: "Iconografía Eucarística en la Custodia de la Catedral de Badajoz", *Actas del VI Congreso de Estudios Extremeños*, Cáceres, 1981.

LÓPEZ MARÍA, José: "Catedral de Badajoz: Laude de Don Lorenzo Suárez de Figueroa", en *Revista de Estudios Extremeños*, 1, enero-abril, 1966.

LOZANO RUBIO, Tirso: *De Historia de Badajoz. Apéndices a la Historia del Dr. Mateos*, Badajoz, 1930.

MARTÍN MARTÍN, José Luis; GARCÍA OLIVA, María Dolores: “Los tiempos medievales”, en *Historia de Extremadura*, Tomo II, Universitas Editorial, Badajoz, 1985.

MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Matías: *Historia del Reino de Badajoz durante la dominación musulmana*, Badajoz, 1904.

RODRÍGUEZ AMAYA, Esteban: “Inventario general de los archivos de la Santa Iglesia Catedral y Ciudad de Badajoz formado por D. Ascensio Morales en 1753-1754”, en *Revista de Estudios Extremeños*, 1, 4, 1952.

RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Ángel; RODRÍGUEZ CANCHO, Miguel; FERNÁNDEZ NIEVA, Julio: “Los tiempos modernos”, en *Historia de Extremadura*, Tomo III, Universitas Editorial, Badajoz, 1985.

RUBIO MERINO, Pedro: “Badajoz. Edad Media cristiana”, en Tomo I “De los orígenes al final de la Edad Media”, en *Historia de la Baja Extremadura*, Badajoz, 1986.

RUBIO MERINO, Pedro: “Guía del Archivo de la Santa Iglesia Catedral de Badajoz”, en *Revista de Estudios Extremeños*, 2, mayo-agosto, 1974.

SANTOS COCO, Francisco: “Documentos del Archivo Catedral de Badajoz”, en *Revista de Estudios Extremeños*, I, 1927; II, 1927; II, 1929; II, 1931; III, 1931; III, 1934; I, 1935.

SARMIENTO PÉREZ, José: “Reforma benefical en la Diócesis de Badajoz, (1769-1836)”, en *La Iglesia española en la crisis del Antiguo Régimen*, U.N.E.D., Madrid, 2003.

SARMIENTO PÉREZ, José: *Represión eclesiástica en Badajoz, (1824-1825)*, U.N.E.D., Mérida, 1991.

SOLÍS RODRÍGUEZ, Carmenlo: “Juan Vázquez en la Catedral de Badajoz”, en *Revista de Estudios Extremeños*, 1, enero-abril, 1974.

SOLÍS RODRÍGUEZ, Carmelo: “Los cantorales miniados de la Catedral de Badajoz”, *Revista Alminar*, Badajoz, abril, 1979.

SOLANO DE FIGUEROA Y ALTAMIRANO, Juan: *Historia eclesiástica de la ciudad y Obispado de Badajoz, 1670*, Badajoz, 1929-1933, 1ª, II, III, IV.

TERUEL GREGORIO DE TEJADA, Manuel: *Vocabulario básico de la Historia de la Iglesia*, Editorial Crítica, Barcelona, 1993.

BLANCA